



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

" La evolución de los derechos de los animales domésticos en el Ecuador: estudio comparativo con la legislación española y colombiana".

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado.

AUTOR:

Ambar Tais Verdesoto Naranjo

DOCENTE TUTOR:

Abg. María Cristina Espín Meléndez

Ambato – Ecuador

2024

A. PÁGINAS PRELIMINARES

TEMA:

" LA EVOLUCION DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DOMESTICOS EN EL ECUADOR: ESTUDIO COMPARATIVO CON LA LEGISLACION ESPAÑOLA Y COLOMBIANA".

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema a " LA EVOLUCION DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DOMESTICOS EN EL ECUADOR: ESTUDIO COMPARATIVO CON LA LEGISLACION ESPAÑOLA Y COLOMBIANA", De Srta. Ambar Tais Verdesoto Naranjo, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 05 de junio de 2024.

A handwritten signature in blue ink, reading "María Cristina Espín", is written over a circular stamp. The stamp has a dotted border and a solid inner circle.

Ab. María Cristina Espín

TUTORA

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación " **LA EVOLUCION DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DOMESTICOS EN EL ECUADOR: ESTUDIO COMPARATIVO CON LA LEGISLACION ESPAÑOLA Y COLOMBIANA**". Como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 05 de junio del 2024.

LA AUTORA



Ambar Tais Verdesoto Naranjo

C.I.0550212930

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 05 de junio del 2024.

LA AUTORA



Ambar Tais Verdesoto Naranjo

C.I. 0550212930

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema **" LA EVOLUCION DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DOMESTICOS EN EL ECUADOR: ESTUDIO COMPARATIVO CON LA LEGISLACION ESPAÑOLA Y COLOMBIANA"**. Presentado por la Srta. Ambar Tais Verdesoto Naranjo, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,

Para constancia firma:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

DEDICATORIA

Esta tesis es un reflejo del esfuerzo, dedicación y apoyo incondicional de varias personas que han sido esenciales en mi vida académica y personal. A cada uno de ellos les dedico este logro con profundo amor y gratitud.

A mi madre, Belén, la persona que ha sido mi guía y fortaleza desde el inicio de mi vida universitaria y mucho antes. Su amor incondicional, su sacrificio y su apoyo constante han sido la columna vertebral de mi desarrollo académico. Su presencia inquebrantable y su fe en mis capacidades me han dado la fuerza para superar cada obstáculo en este camino.

A mi abuela, Yolanda, quien ha sido ese apoyo constante e incondicional a lo largo de todos los semestres universitarios. Su disposición a ayudar ya sea en las grandes o pequeñas necesidades, ha sido fundamental para mi éxito. Su amor y sabiduría han sido un faro de guía en los momentos de dificultad.

A mi abuelo, Eduardo, el principal motivo y destinatario de esta tesis. Aunque lo perdí hace 12 años, su influencia en mi vida sigue siendo profunda y significativa. Él me crió y me motivó a ser mejor cada día. Con su carácter dócil, me mostró siempre su lado más tierno, más amigable, más lindo de su ser. Me enseñó innumerables lecciones importantes que han guiado mi camino. Quisiera que estuviera aquí para mostrarle hasta dónde he llegado, pero sé que, de alguna manera, está viendo y compartiendo este logro conmigo. Su amor y sabiduría continúan inspirándome a diario.

A mi padre, Tyrone, cuyas significativas contribuciones han sido un pilar fundamental en este viaje. Su apoyo, su amor, y sus consejos han sido siempre sentidos y apreciados profundamente.

A mi tía, Melina, su alegría incesante han sido una fuente de consuelo. Sus bromas han logrado sacarme una sonrisa en los momentos más desafiantes.

A mi hijo no humano, Nacho, mi fiel compañero, cuya lealtad y amor incondicional han sido un refugio en los momentos de soledad y tristeza. Su compañía constante y su alegría innata han sido una fuente de motivación para realizar esta tesis, enfocada en la protección y defensa de los derechos de los animales. Nacho ha sido un recordatorio constante de la nobleza y la belleza de los animales, inspirándome a luchar por su bienestar.

A mis mejores amigas, Alanis y Samanta, cuyo amor y apoyo incondicional han sido una fuente constante de felicidad y ánimo. Su amistad ha sido una luz brillante que ha iluminado mi camino universitario, haciéndome sentir siempre acompañada y valorada.

A José, cuya confianza y optimismo han sido vitales para mantenerme enfocada y motivada. Sus ocurrencias y su constante reafirmación de que "todo estará bien" me han dado la tranquilidad y el valor para enfrentar cada reto. Su presencia antes y durante de esta etapa ha sido una bendición incalculable.

Finalmente, a todos mis seres queridos, cuya presencia y apoyo han sido cruciales para alcanzar esta meta. A cada uno de ustedes, que nunca me dejaron sola en ningún momento, les expreso mi más sincero agradecimiento. Su amor, apoyo y fe en mí han hecho posible que hoy pueda celebrar este logro.

Con todo mi corazón, gracias.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por su presencia en mi vida y mi familia

A la Universidad Técnica de Ambato, por brindarme la oportunidad de nutrir mi espíritu y mente en sus aulas de clase para ser una excelente profesional

A todos sus docentes por desempeñar una ardua labor en el campo del conocimiento

A Galo Masabanda, mi gran colega y amigo, un docente excepcional cuya amistad y guía han sido invaluable. Su apoyo y consejos han sido fundamentales para mi desarrollo académico, brindándome las herramientas necesarias para alcanzar este logro.

A mi tutora de tesis María Cristina Espín, por su constante enseñanza

A la familia Jiménez-Moreira por incluirme como un integrante más y por ser un apoyo extra en toda mi vida universitaria

A todas las mascotas que dejaron huella en mi corazón, fuente de inspiración de este trabajo de investigación

ÍNDICE GENERAL

A. PÁGINAS PRELIMINARES.....	
TEMA.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
AUTORÍA.....	iv
DERECHOS DE AUTOR.....	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	vi
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	ix
INDICE.....	x
INDICE DE TABLAS.....	xii
RESUMEN EJECUTIVO.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
B. CONTENIDO.....	1
CAPITULO I.....	1
MARCO TEORICO.....	1
1.1 Antecedentes investigativos.....	1
1.2 Marco conceptual.....	3
1.2.1 Definición de Derechos.....	3
1.2.2 Definición de sujeto de derecho.....	5
1.2.3 Definición de Derecho Animal.....	8
1.2.4 Bienestar animal.....	10
1.2.5 Derechos de los animales en legislaciones internacionales.....	11
1.2.6 Reino Unido.....	11
1.2.7 Estados Unidos.....	13
1.2.8 Francia.....	14
1.2.9 Argentina.....	14
1.2.10 Derechos de los animales en la legislación ecuatoriana.....	15
1.2.11 Progreso moral.....	20
1.2.12 Legislación comparada.....	22
1.2.13 Derecho animal en la Legislación Española.....	22
1.2.14 Derecho animal en la Legislación Colombiana.....	26
1.2.15 Familia Multiespecie.....	29
1.3 OBJETIVOS.....	32

1.3.1 Objetivo General.....	32
1.3.2 Objetivos Específicos	32
1.3.3 Pregunta de investigación	32
CAPITULO II	33
METODOLOGÍA.....	33
2.1 Materiales.....	33
2.1.1 Recursos humanos.....	33
2.1.2 Recursos administrativos y financieros.....	33
2.2 Métodos.....	33
2.3 Tipo de investigación.....	34
2.3.1 Exploratoria.....	34
2.4 Técnicas de investigación.....	35
2.4.1 Encuesta	35
2.4.2 Entrevista	35
2.5.1 Instrumentos.....	35
2.5.2 Cuestionario para encuestas	35
2.5.3 Guía de entrevista	35
2.5.4 Población	36
2.5.5 Formula de muestra	36
CAPITULO III	38
RESULTADOS Y DISCUSION	38
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ENCUESTAS	38
CUADRO COMPARATIVO.....	55
ANÁLISIS E INTERPRETACION DE ENTREVISTAS.....	62
VERIFICACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	70
CAPITULO IV	73
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73
C. MATERIALES DE REFERENCIA.....	75
Referencias bibliográficas	75
ANEXOS.....	79

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Análisis de recurso y materiales empleados

Tabla 2: Número de población

Tabla 3: Número de personas que contestaron la encuesta en función a su sexo

Tabla 4: Número de personas que contestaron la encuesta en función a su edad

Tabla 5: Número de personas que contestaron la encuesta en función a la zona que habitan

Tabla 6: Número de personas que consideran a los animales como sujetos de derecho

Tabla 7: Número de personas que eligieron que elementos consideran parte del bienestar animal

Tabla 8: Número de personas que creen que las leyes amparan a los animales domésticos

Tabla 9: Número de personas que eligieron los entes encargados de vigilar el bienestar animal

Tabla 10: Número de personas que eligieron la entidad la que realizarían una denuncia por maltrato animal

Tabla 11: Número de personas que creen que se deberían de aplicar sanciones severas al maltrato animal

Tabla 12: Número de personas que son partidarios de que los animales domésticos posean un estatus de seres sintientes

Tabla 13: Número de personas que conciben a sus mascotas como parte de su núcleo familiar

Tabla 14: Número de personas que son conocedoras del término “Familia Multiespecie”

Tabla 15: Número de personas que consideran que las leyes ecuatorianas presente un progreso con respecto a la protección animal

Tabla 16: Análisis comparativo de normativas que amparan la protección animal en legislaciones internacionales

Tabla 17: Análisis de entrevista a diversos expertos en el tema de investigación

RESUMEN EJECUTIVO

Ecuador ha sido pionero en otorgar a la naturaleza un estatus de sujeto de derechos, incluyendo intrínsecamente a los animales, es así como, la Constitución del 2008 marcó un hito al crear un marco normativo con gran incidencia en la protección animal, asimismo, la Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) regula el trato y protección de los animales domésticos, sin embargo, dichos cuerpos legislativos aún enfrentan una serie de desafíos. En contraste, España posee un marco legal innovador concerniente a la protección de los animales, asimismo, sus comunidades autónomas tienen competencias para crear leyes propias que salvaguarden la integridad y dignidad de los animales, esto debido a la alta influencia positiva del sistema legal europeo, que ha promovido estándares más altos de bienestar animal. De igual forma Colombia ha presentado una evolución significativa en cuanto al derecho animal, reconociendo a los animales como seres sintientes y estableciendo sanciones severas en caso de maltrato. Es así como el presente trabajo de investigación gira en torno a "LA EVOLUCION DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DOMESTICOS EN EL ECUADOR: ESTUDIO COMPARATIVO CON LA LEGISLACION ESPAÑOLA Y COLOMBIANA" puesto que, si bien la protección hacia los animales domésticos ha sido fortificada progresivamente en el área legal y social en el mundo, este trabajo investigativo analiza la evolución de estos derechos en el estado ecuatoriano, comparándolo con las legislaciones de España y Colombia, con la finalidad de identificar avances, desafíos y proponer mejoras basadas en prácticas viables. Para aquello se aplica un estudio exploratorio apoyado del método cualitativo porque se parte de una revisión bibliográfica para concluir con un estudio estadístico que permite cuantificar el número de población que conciben a los animales domésticos como parte de la familia y la sociedad, además de verificar su confiabilidad con respecto a las leyes ecuatorianas enfocadas en salvaguardar los derechos de los animales en el Cantón Ambato, llegando a tener como resultado principal una considerable cantidad de individuos que consideran a los animales domésticos como miembros fundamentales de su núcleo familiar, asimismo, se evidencia un significativo número de personas encuestadas que presentan escasa confiabilidad en las leyes ecuatorianas de protección animal, concluyendo que, si bien existe un revelador progreso en cuanto a cultura y normativa con respecto a los derechos de los animales, aún quedan diversos aspectos que el estado y la sociedad deben perfeccionar.

Palabras clave: evolución, derechos, animal doméstico, Multiespecie.

ABSTRACT

Ecuador has been a pioneer in granting nature a status of subject of rights, intrinsically including animals, thus, the 2008 Constitution marked a milestone by creating a regulatory framework with great impact on animal protection, likewise, the Law Organic Animal Welfare (LOBA) regulates the treatment and protection of domestic animals, however, such legislative bodies still face a number of challenges. In contrast, Spain has an innovative legal framework regarding the protection of animals, likewise, its autonomous communities have powers to create their own laws that safeguard the integrity and dignity of animals, this due to the high positive influence of the European legal system, which has promoted higher standards of animal welfare. Likewise, Colombia has presented a significant evolution in terms of animal law, recognizing animals as sentient beings and establishing severe sanctions in case of mistreatment. This is how this research work revolves around "THE EVOLUTION OF THE RIGHTS OF DOMESTIC ANIMALS IN ECUADOR: COMPARATIVE STUDY WITH SPANISH AND COLOMBIAN LEGISLATION" since, although the protection of domestic animals has been progressively strengthened In the legal and social area in the world, this investigative work analyzes the evolution of these rights in the Ecuadorian state, comparing it with the legislation of Spain and Colombia, with the purpose of identifying advances, challenges and proposing improvements based on viable practices. For this, an exploratory study supported by the qualitative method is applied because it is based on a bibliographic review to conclude with a statistical study that allows quantifying the number of the population that conceives domestic animals as part of the family and society, in addition to verifying their reliability with respect to the Ecuadorian laws focused on safeguarding the rights of animals in the Ambato Canton, resulting in a considerable number of individuals who consider domestic animals as fundamental members of their family nucleus; likewise, there is evidence of a significant number of people surveyed who have little reliability in Ecuadorian animal protection laws, concluding that, although there is revealing progress in terms of culture and regulations with respect to animal rights, there are still various aspects that the state and the society must perfect.

Key words: evolution, rights, domestic animal, Multispecie

B. CONTENIDO

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1 Antecedentes investigativos

Es de conocimiento general que el Derecho animal es un área que se desarrolla en medio de diferentes premisas y tensiones, sin embargo, encuentra su impulso en crecientes demandas para modificar la opresión y dominación que caracteriza al ser humano sobre los demás animales. Según Flores (2021) en su tesis, para la obtención de título de maestría con el tema “Los animales ya no son solo cosas”, establece que actualmente las normativas están destinadas a regularizar, sancionar y fortificar las penas por maltrato animal, esto debido a que cada vez se evidencia un mayor indicio de que los *animales no humanos* poseen consciencia y capacidad de crear lazos afectivos.

En cuanto a la protección de los animales, se basa en el derecho, el respeto y la moral, Rosario Quintanilla (2008) en su artículo científico, para la adquisición del título de maestría, con el tema “La Protección a los Animales”, esto implica un análisis de estas figuras jurídicas, donde el derecho se refiere a la protección legal en un contexto específico, el respeto implica una coexistencia armoniosa entre humanos y animales, y la moralidad suscita debates sobre la consciencia, dado que los animales carecen de raciocinio. Por otro lado, Fernando Savater (2012) en su tesis previo a la Obtención del Título de Magíster en Derecho Penal, bajo la temática “Análisis Normativo de la tipificación de las infracciones penales contra fauna urbana en el código orgánico integral penal en la ciudad de Ibarra provincia de Imbabura en el año 2020”, argumenta que los derechos son exclusivos de los humanos y se otorgan por consenso humano, basados en nuestras necesidades e intereses.

En contraste, Ángel Pelayo González Torre (1990) sugiere que los derechos de los animales surgen de las necesidades humanas y del deber moral de evitar su sufrimiento. Este deber se deriva de la humanidad y la capacidad de raciocinio del ser humano, así como del sentimiento de empatía hacia otras especies. Por lo tanto, la creación de derechos para los animales se centra en las necesidades humanas y en la protección del bienestar social, es decir, Morales (2022), en su tesis, para la obtención de título de maestría, con el tema “Los fundamentos éticos que entretengan los derechos de los animales y la naturaleza” concluye que con el transcurso del tiempo nació de ciertos colectivos humanos, la obligación de denunciar la cosificación animal

y el deber de reivindicar su contexto en la perspectiva humana, una de las herramientas a las cuales han acudido los animalistas es el Derecho, de esta manera se han creado proyectos legislativos, políticas públicas.

En concordancia con lo anterior, es menester mencionar a Pérez (2022) en su tesis, para la obtención de título de tercer nivel, con el tema, “La fauna urbana en el régimen jurídico ecuatoriano”, brinda énfasis a la Constitución de la República del Ecuador creada en el año 2008, la cual considera a la naturaleza como sujeto de derecho, por ende, salvaguardando no solo al entorno sino también a todas las especies que habiten en él, tanto fauna originaria como *fauna urbana*. Y es que los lazos entre el ser humano y la fauna urbana han trascendido a gran escala con la urbanización, que han dado origen a la categorización de animales como domésticos, entre ellos están gatos y perros, qué, como se dijo con antelación no solo brindan compañía, sino que también establecen nexos afectivos con las personas.

A su vez, Sáez (2021) en su tesis, para la obtención de título de doctorado, con el tema, “La Familia Multiespecie: Perspectiva Teórica y Horizonte Político Social”, menciona que los animales de compañía son considerados de distintas maneras socialmente, ya sea como hijos, amigos, sustitos de compañía humana u objetos de estatus o identidad, a estos se les atribuye tareas como protección, y roles en procedimientos de terapia y educación, e incluso ciertos seres llegan a sentir temor o rechazo por ellos, esto no es más que la muestra de la relevancia social que estas especies han obtenido a lo largo del tiempo, pasando de ser considerados como “cosas” a *seres sintientes*, sin embargo, el tema de debate no es la propiedad, sino el afecto que es parte de la relación y el formar parte del núcleo familiar.

Si bien Ecuador aún no ha considerado atribuir a los animales como parte del núcleo familiar, en contraposición, Sáez (2021) en su tesis, para la obtención de título de doctorado, con el tema, “La Familia Multiespecie: Perspectiva Teórica y Horizonte Político Social”, plantea que la legislación española ha denotado un ligero avance con respecto al derecho animal ya que, en 2019 se dio aprobación a la ordenanza del municipio de Palma de Mallorca, la cual establece que “*los animales ya no eran de compañía, sino de familia*”, indudablemente España es de las pocas legislaciones que ha marcado un hito con respecto al avance de los derechos de los animales domésticos.

No obstante, el sistema legislativo español ha sido modificado tras un gran proceso de cambios y en identificar la problemática por medio de denuncias de situaciones trágicas que han conmocionado a la sociedad civil. Gamboa (2018) en su tesis, para la obtención de título de

pregrado, con el tema, “Análisis de la evolución normativa que el cuidado de animales de compañía y mascotas con especial enfoque en la regulación de maltrato y muerte COIP establecida en el Artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal” plantea que las normas españolas constan de cambios radicales; a manera de ejemplo, determinar cómo infracción penal el abandono de animales domésticos, con una pena de un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia de animales.

Por otro lado, Colombia también forma parte de aquellos países que consideran que los animales forman parte del núcleo familiar; Zúñiga (2021) en su tesis, para la obtención de título de pregrado, con el tema, “El concepto de familia multiespecie y su tratamiento en el ordenamiento jurídico colombiano”, establece que mediante la Sentencia Clifor emitida por el juzgado primero de lo penal de Ibagué el 26 de junio de 2020, no simplemente se reconoce que los animales poseen la capacidad de sentir dolor sino también que son titulares de ciertos derechos como: tratamiento médico en caso de enfermedades y para evitar dolor, además de evitar abandono y tratos crueles, dichas premisas basadas en el *principio de solidaridad social*.

Si bien, tanto la sociedad como los cuerpos normativos se acercan cada vez más a una visión de bondad y cariño hacia los animales de compañía, es menester decir que el Estado Ecuatoriano ya concede en diferentes tipos de textos legislativos la protección a los animales de compañía, sin embargo, aún queda mucho por hacer en pro de estos seres, tanto socialmente como jurídicamente. Haciendo alusión a Zaldumbide (2011) en su tesis, para la obtención de título de maestría, con el tema, “Invisibles entre la multitud: un análisis socioambiental de las representaciones sociales urbanas de los perros en la ciudad de Quito”, se determina que, como se menciona anteriormente el cuidado de mascotas es un acontecimiento internacional, denominando a la mascota no como una presa, sino como un integrante familiar, esto debido a que la manera de vivir del ser humano ha sido modificada desde su asociación con los perros y gatos, tratándolos con indulgencia y cariño, pero, no todas las personas tienen este tipo de visión, el consumismo muchas veces genera un deseo inmediato sin tomar en cuenta si se tienen los medios necesarios para satisfacer las características físicas y psicológicas de un animal.

1.2 Marco conceptual

1.2.1 Definición de Derechos

Es importante mencionar que el término “derecho” no es empleado simplemente para aludir un sistema jurídico (derecho ecuatoriano, derecho argentino, entre otros), es decir, no se

usa netamente en sentido objetivo, también se maneja para hacer referencia a una determinada situación en la que se halla un sujeto en específico, o sea, desde una perspectiva subjetiva (Cáceres, 2016).

En otras palabras, el derecho subjetivo es una definición jurídica que menciona el poder que tiene la persona de llevar a cabo distintas acciones o de reclamar comportamientos de otros o del estado, respaldándose en cuerpos normativos, en este caso, abordar el derecho desde mencionado punto hará alusión a las facultades que posee el ciudadano, las cuales son derivadas de la propia norma, dotándolo de posibilidad de hacer ejercer el derecho que se le atribuye en dichos cuerpos legislativos.

Según Nikken (1994) los derechos son libertades o facultades primordiales que poseen todos los individuos por el simple hecho de existir, una de sus características resaltantes actualmente es que bajo ningún concepto pueden ser arrebatados por la sociedad, de esta manera, respetarlos conlleva crear condiciones trascendentales para que los seres humanos vivan dignamente en un ambiente libre, justo y pacífico.

La muestra más notable sobre lo mencionado anteriormente se encuentra en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual establece que todas personas poseen libertad e igualdad en dignidad y derechos, dotados de raciocinio y conciencia, deben convivir fraternalmente los unos con los otros (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Dicha normativa mencionada con anterioridad se considera como un hito trascendental de los derechos humanos, en vista de que proporcionar principios universales y atemporales, reconociendo como elemento inherente la dignidad de todas las personas, estableciendo un estándar general para la protección de derechos humanos, por otro lado, atribuye un sinnúmero de derechos tanto civiles como políticos, demostrando no solo el compromiso integral, promoción y protección de las facultades que hacen a los seres humanos únicos, sino también sirviendo de guía para una convivencia armónica en la sociedad.

Esto debido a que, la sociedad no surge apartada de los individuos ni previo a ellos, más bien, estos son unidades y componentes que conforman este conjunto, ahora bien, con la más simple interpretación, el ser humano se encuentra dotado de determinadas fuerzas por las que justamente existe como: facultades corporales e intelectuales, así como también necesidades: todo lo esencial para conservar esa vida y potestades, incluyendo un exclusivo uso de los bienes

exteriores, de esta manera, si el hombre vive, entonces: piensa, se mueve, se nutre, consume y obra (Dabin, 2023).

Por lo tanto, los derechos humanos son facultades inherentes a todos los individuos, sin importar la etnia, nacionalidad, ideología religiosa, género, orientación sexual, origen social, entre otras. Esto los vuelve, inalienables, indivisibles y universales, lo que implica que no pueden ser transferidos, arrebatados o separados.

1.2.2 Definición de sujeto de derecho

Partiendo de la etimología, la palabra “persona” se deriva del verbo en latín *sono as* (*sonar*), y del prefijo *per* (resonar), dicho término tiene relación con la máscara que empleaban los actores de teatro por lo cual se denominó personas a los mismos, posteriormente pasó a representar a los personajes de la vida cotidiana y jurídica, o sea, a los hombres estimados como sujetos de derecho (Maritan, 2013).

La transformación de la palabra persona para su asociación con los actores de teatro romano hasta su uso destinado a señalar a los individuos como sujetos de derecho, es una muestra del poder que posee el lenguaje y la cultura para la evolución del derecho y la sociedad en general, y aunque la conexión resuelve abstracta, esta contiene un precedente en la cultura y vida cotidiana.

Ahora bien, para el derecho civil, rama del derecho a la que le corresponde estudiar a las personas en sus distintas etapas, la interposición o participación de un individuo en una relación jurídica activa o pasiva, es lo que la convierte en sujeto de derecho, dicha premisa relacionada con dos características esenciales dentro de mencionada área: la personalidad y la capacidad (Maritan, 2013).

Establecer quienes pueden ser sujetos de derecho es esencial en la materia, de esta manera se conoce a los actores legítimos que están en facultad de reclamar derechos y cumplir obligaciones dentro de la sociedad o el marco normativo, de igual manera, es importante la interacción de un individuo en las relaciones jurídicas y que el mismo esté dotado de capacidad y personalidad, dos elementos sin duda trascendentales en el mundo del derecho.

Ahora bien, una vez que se ha abordado el significado tanto común como jurídico, es menester considerar que, desde el área del derecho, el *sujeto* es una técnica de la ciencia jurídica actual para designarles un espacio en el derecho a aquellos entes a los que se pueden imputar derechos y obligaciones (Guzmán, 2002).

Si bien en el mundo del derecho nadie se cuestiona si todos los seres humanos son personas portadoras de derechos y valores que han de ser reconocidos y respetados por la sociedad, la palabra “ser humano” se ha convertido en un sinónimo de “persona”, y esto, antes que cualquier otro tema a tratar es la brújula y el punto de partida del Derecho. Sin embargo, si bien el hombre gran parte de la historia ha desarrollado y creado todo basándose en el antropocentrismo, esta filosofía ha sufrido modificaciones en los últimos años, la muestra de este pequeño cambio de visión es que en algunas legislaciones *la naturaleza* también posee derechos.

A manera de ejemplo se encuentra la legislación ecuatoriana, la cual explícitamente en su Constitución en el artículo 10 establece que no simplemente las personas y comunidades poseen derechos, sino que, la *naturaleza* también será sujeto de aquellos derechos reconocidos en la carta magna (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por otro lado, Bolivia a través de una normativa infraconstitucional salvaguarda los derechos de la Pachamama (madre tierra) en su artículo 5 de la Ley 71/2010, en el cual reconoce a la Tierra como sujeto colectivo de interés público, además, en su artículo 2 del mismo cuerpo legal, hace alusión a la interculturalidad como esencia para ejercer los derechos de la Madre Tierra, recordando la responsabilidad de las culturas de convivir en armonía con la naturaleza, recuperando y manteniendo valores y conocimientos (Gaceta Oficial de Bolivia, 2010).

La consideración de la Pacha Mama como sujeto de derecho sin duda es un pensamiento fascinante, y un precedente que demuestra una modificación paradigmática en la interrelación entre el ser humano y la naturaleza, dicho enfoque abre un camino hacia una mayor protección no solo del medio ambiente, sino también de los elementos que lo conforman (plantas, animales, entre otros) ya que, al otorgar derechos propios a la naturaleza se identifica su valor íntimo y su relevancia para el bienestar del individuo y el equilibrio ecológico.

Además de incentivar una correlación más equiparada entre el humano y la naturaleza, dejando como consecuencia que surja no simplemente el respeto por el agua, la tierra, las plantas, sino también, el amparo y protección a los animales en lugar de verlos como objetos, sin embargo, este último tema sigue implicando ser un desafío, no solo porque aún no es considerado como un tema a tratar en diversos países, sino que también sigue generando un vehemente debate sobre si los animales pueden ser o no considerados como sujetos de derecho.

A pesar de esto, existen diversos pensamientos que respaldan el ideal de considerar a los animales como sujetos de derecho, en este caso, el filósofo Tom Regan, en su obra “The Case for the Animals Rights”, establece que los animales son sujetos de derecho por

simplemente ser seres vivos, es decir, que la vida es la fuente de derechos de los animales, por consiguiente, las normas jurídicas deben salvaguardar la vida de los animales como seres que poseen capacidades cognitivas, emocionales y conductuales autónomas, peculiaridades que actualmente poseen los sujetos de derecho (Silva, 2018).

Es evidente que Tom Regan aborda el tema de los derechos de los animales desde una visión ética y moral, este pensamiento se consolida desde reconocer la capacidad que poseen los animales de sentir placer, dolor y sufrimiento, así como su libertad y dignidad como seres vivos, de esta manera, considerar a los animales como sujetos de derechos puede concebirse como un progreso en la comprensión de la correlación entre humanos y demás especies, promoviendo un trato respetuoso evitando la explotación, el abuso y la crueldad.

Asimismo, Regan menciona que la primera cuestión que debe plantear la ciencia del derecho para reconocer a los animales como sujetos de derechos es la modificación de estructuras, más no netamente los ordenamientos, de forma que si genuinamente es necesario brindar derechos a los animales es primordial que se revalúe la concepción general sobre la que se ha construido el derecho, provocando que se extienda su visión hacia los animales (Silva, 2018).

Es decir, será un intento fallido el reformar miles de veces un cuerpo normativo si es que no se modifica primero la concepción general del derecho, la finalidad detrás de esta premisa es que se priorice al animal tanto como se hace con el ser humano, no poniéndolos al mismo nivel, sino respetando sus diferencias, pero brindando la dignidad y protección que cada especie se merece y necesita.

Otro autor que defiende el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos es Richard Ryder, planteando que, al igual que los seres humanos, los animales también sienten dolor, y este sentimiento a nivel histórico ha sido fuente de derechos, de esta manera, hace una comparación con las condiciones a las que se sometían los esclavos y mujeres en años previos, sucesos que desencadenaron revoluciones en contra de un sistema hegemónico con el objetivo de dar por terminado el incesante dolor que provocaba el hecho de sentirse inferiores y subordinados ante un sujeto que sí era reconocido por el derecho como persona capaz de gozar y cumplir con derechos y obligaciones (Silva, 2018).

Ryder compara a la lucha que exige que los animales tengan derechos, con otros acontecimientos históricos que en su momento reflejaban la desigualdad de la sociedad,

exhibiendo ante el mundo que la disputa que busca amparar a los animales es igual de relevante que cualquier otra que aqueje al ser humano.

A partir de esta visión, Ryder establece la existencia de una fuente de reconocimiento de derechos para los animales que no necesariamente se deriva de una concepción utilitarista, ya que para él, los derechos de los animales surgen a razón de que estos sienten dolor, y que por esta razón el derecho debe participar en la relación animal racional- animal no racional, de forma que se controle la actuación del hombre sobre los animales, afirmando que la fuente del derecho animal es la capacidad de sentir dolor (Silva, 2018).

Si bien, Regan como Ryder tienen diferentes postulados con los cuales otorgar a los animales un lugar en el derecho, ambos expresan el mismo ideal de que una diferente especie a la humana sea considerada igual de digna de conformar un lugar importante en un sistema jurídico, por un lado, Regan establece que, el simple hecho de que un animal posea vida es razón suficiente para considerarlo sujeto de derecho, mientras que Ryder menciona que la capacidad de sentir dolor es una característica fundamental para otorgarle derechos a un animal. Sin embargo, se puede destacar una importante similitud entre ambas proposiciones: los seres *vivos* son capaces de *sentir dolor*, sean o no sean seres humanos.

1.2.3 Definición de Derecho Animal

Se cataloga al derecho animal como una rama colateral del derecho que se relaciona con la materia civil, penal, administrativa, comercial y demás, este constituye un conjunto de derechos tanto jurisprudenciales como positivos, teniendo como objetivo obtener la naturaleza legal, biológica, social y psíquica de los animales (Dossier Legislativo, 2023).

En otras palabras, el derecho animal es la recopilación de hipótesis, principios, y leyes destinadas a proporcionar protección jurídica al animal de espécimen diferente al humano, fomentando su bienestar y protección, esto gracias a que actualmente, la sociedad está consciente de que los animales pueden experimentar dolor, ansiedad, placer y sufrimiento, factor que ha servido de impulso para incrementar la empatía, respeto e indulgencia hacia los animales, de esta modo, esta nueva rama de derecho no simplemente ha de contener sanciones o penas para aquellos que maltraten, sino que también ha de constar de cuestiones como trato ético en la tenencia y en otros ámbitos como en agricultura, experimentación y entretenimiento.

Asimismo, Chible (2016) afirma que el derecho animal es, en un concepto más sencillo, la norma estatutaria y jurisdiccional en la que la naturaleza social, orgánica y legal de los *no*

humanos es el elemento primordial. Se evidencia un constante debate con respecto a la concepción este derecho, ya que algunos proponen normas jurídicas destinadas a velar el bienestar animal dentro del comercio y la industria, mientras que otros proponen que el derecho animal va más allá, consagrando la premisa de que el animal no es un bien, sino que es un ser dotado de autonomía, derechos y garantías, que posee la capacidad de sentir dolor, para lo último mencionado, no se necesita simplemente reformas legislativas, sino también a transformación de creencias y costumbres sociales.

De esta manera, quienes defienden una perspectiva más extensa que otorga a los animales autonomía, derechos y garantías, aluden un punto de vista moral y ético que toma a la dignidad y el bienestar como un modo de vida, dicha inferencia no solo se fundamenta en evidencia científica sobre las capacidades que poseen los animales, sino que también denota un cambio decoroso de la sociedad, por consiguiente, apoyar dicha noción alega que los animales no son simples recursos que están a merced del humano para ser explotados en cualquier tipo de industria, sino que estos son merecedores de beneficios más amplios, como leyes o políticas públicas que salvaguarden sus derechos y reduzcan el sufrimiento y crueldad animal.

Ahora bien, tomando en cuenta lo mencionado previamente debe quedar claro que la esencia misma del derecho animal se basa en las diferencias que caracterizan a los animales de los seres humanos, ya que las normativas destinadas a amparar los derechos de los animales deben adaptarse a necesidades distintas, y para ello, es menester mencionar las cinco libertades del animal según (Dagonetti & Stornelli. 2012).:

- **Que no sufran hambre ni sed:** Brindar una dieta agradable, segura y adecuada, de igual manera, acceso a agua fresca. Buscando la salud y fuerza
- **Que no sufran heridas ni enfermedades:** Suministrar un área propicia que cuente con refugio y sitios de descanso confortable.
- **Que no sufran malestar físico ni dolor:** Prevenir o detectar prontamente enfermedades. Brindar tratamiento apropiado con atención medico veterinaria de calidad cuando sea necesario.
- **Evitar miedo y aflicción:** Asegurarse de que estén bajo condiciones y tratos que les eviten el terror innecesario, el sufrimiento psicológico y el estrés
- **Libertad para expresar un comportamiento normal:** Brindar espacio suficiente, enriquecimiento ambiental adecuado y compañía de animales de la misma especie.

Bajo estas cinco premisas, se evidencia que, de la relación entre humanos y animales, surge un ámbito primordial que va más allá de la simple coexistencia: la implementación y respeto de los derechos y garantías del espécimen diferente al humano. En este aspecto, las Cinco Libertades del Animal se instauran como cimientos esenciales destinados a una convivencia basada en la ética y el trato equitativo, concebidas para garantizar el bienestar de los animales pertenecientes a áreas controladas por humanos, encaminando a la reflexión sobre la relación humana con otras formas de vida en el planeta y deconstruyendo los roles como seres éticos y responsables.

1.2.4 Bienestar animal

La definición de bienestar animal surge en 1965, año en que el Gobierno Británico fundó el Comité Brambell con el objetivo de investigar, precisar y crear normas acerca del bienestar de los animales de producción, es ahí que, la influencia de dicho comité en conjunto con la presión política de movimientos sociales destinados a defender animales han ocasionado relevantes avances en la región Europea hasta alcanzar normas comunitarias de obligado cumplimiento que acogen ese renovado concepto de bienestar (Mateos Montero, 2003).

Es evidente que la instauración del Comité Brambell fue una respuesta a la acrecentada preocupación pública y científica con respecto al sufrimiento y explotación de los animales en diversos contextos, marcando un hito importante en la evolución de la comprensión y priorización por el trato ético de estos, ya que en el contexto histórico los animales han sido explotados para goce del ser humano, con poca o nula consideración de sus necesidades individuales, sin embargo, con el transcurso del tiempo distintas disciplinas han aportado al desarrollo y definición del concepto de bienestar animal.

Se define al bienestar animal como una ciencia, la cual encuentra sus bases en la etología, zoología, fisiología, entre otras, buscando descubrir cómo afectan a los animales las condiciones ambientales que se les suministra, y de esta manera lograr que sea posible adaptarse a ellas de la mejor manera. Si bien hay diversos conceptos sobre qué es el bienestar animal, el más empleado es el de Donald Broom, quien establece que “el bienestar animal es el estado del animal cuando trata de ajustarse al ambiente que lo rodea” (Blasco & Mateu, 2011).

En otras palabras, el bienestar animal implica asegurar que los animales no sientan ningún tipo de dolor, angustia ni estrés innecesarios, así como también, que posean la oportunidad de vivir con dignidad y plenitud acorde con sus necesidades de índole biológico y comportamental, un

factor trascendental de la responsabilidad con la que está dotada el ser humano con otras especies, garantizar y promover el bienestar no simplemente es una cuestión ética, sino una necesidad para crear sociedades más justas y compasivas.

Como es notable, el concepto de bienestar animal que se concibe actualmente es amplio, este engloba más ámbitos que solo la salud física, sino que hace alusión a un estado de plenitud general en el que la especie está en acorde equilibrio con el medio, al mismo tiempo que los gobiernos se han visto en la obligación de crear legislaciones que salvaguarden sus derechos (Mateos Montero, 2003).

Al englobar diversos aspectos esto conlleva a que el bienestar animal prevalezca y mejore en todas las interacciones humanas con los animales, reconocer y respetar este ámbito no simplemente es relevante éticamente, a su vez, puede tener reacciones positivas para la salud y sostenibilidad ambiental, sin embargo, este concepto puede tener diversas interpretaciones y aplicaciones distintas conforme el contexto cultural, social y económico, por consiguiente, las políticas y prácticas relacionadas al bienestar animal deben ser planteadas por el diálogo, la investigación científica, y consideración de una variedad de perspectivas.

Si bien el bienestar animal está relacionado con diversos temas, Duncan establece que para que un animal se mantenga en un estado de plenitud no basta con satisfacer simplemente sus necesidades fisiológicas, sino que hay que priorizar sus sentimientos, esto demuestra que el sentimiento es una actividad característica del sistema sensorial, del cual el animal se da cuenta, y postula que el bienestar depende de lo que los animales sienten (De Aluja, 2011).

Analizando esta definición, resulta notorio que, para otorgarle una significación al término “bienestar animal” no simplemente es cuestión de conformar un diálogo enfocado en el derecho, sino que también diversas ciencias como la etología y demás juegan un papel importante en la construcción de esta definición, esto bajo la premisa de que los animales no son “cosas”, que están dotados de un sistema nervioso similar a la del ser humano, lo cual obliga a considerarlos como seres vivos capaces de sufrir, resultando primordial entender sus reacciones a través del estudio del Bienestar Animal, del derecho y ciencias veterinarias.

1.2.5 Derechos de los animales en legislaciones internacionales

1.2.6 Reino Unido

En lo que respecta sobre derecho animal, la legislación de Reino Unido fue pionera en este aspecto con la aprobación de *Cruelty to Animals Act* de 1876, posteriormente, en 1911 se

creó la ley *Protection of Animals Act*, esta constituye la primordial esencia de la legislación anticrueldad aplicable en Inglaterra y Gales, la cual establece que “constituye una ofensa someter a sufrimiento innecesario a un animal, por medio de un acto de comisión, omisión o bien siendo el propietario permitiendo un acto de comisión u omisión”, es así que aquella normativa es considerada por algunos como la madre de la legislación concerniente a bienestar animal en Reino Unido, motivo de numerosas reformas, la última hecha en el año 2006 (Giménez & Rodríguez, 2010).

Sin duda Reino Unido ha demostrado su compromiso constante con la protección de los animales, esto considerando que su actividad en pro del derecho animal se ha venido desarrollando desde 1876 hasta el año 2006, construyendo un marco legal que promueve un trato digno para los seres de diferente especie y sentando un precedente internacional, dicha legislación puede ser empleada como ejemplo y herramienta efectiva para originar cambio en la sociedad y optimizar las condiciones de vida de los animales a nivel mundial.

- **Declaración Universal sobre los Derechos de los Animales:** Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal entre el 21 y 23 de septiembre del año 1977 tras la tercera reunión sobre los Derechos del Animal, exhibida un año después y aprobada por la UNESCO y ONU, cuenta con catorce artículos que promulgan el derecho a la vida de todas las especies, el respeto a los animales, su derecho a la libertad, y demás ideas. Sin embargo, este texto jurídico entra la categoría de *Soft law*, ya que no brinda ningún mecanismo de realización y cumplimiento, solo mencionando ciertos principios (Díaz & Campos, 2016).

El término dogmático *Soft Law* se ejecuta en ámbito del Derecho Internacional y, particularmente, en el área de las organizaciones internacionales, Mauricio Del Toro menciona que dicha expresión tiene como finalidad buscar la descripción de fenómenos jurídicos distinguidos por carecer de fuerza restrictiva pero que cuentan al menos con relevancia jurídica (Alarcón García, 2010).

Una vez interpretado debidamente dicho término, es menester aportar lo que esto implica con respecto a la Declaración Universal sobre los Derechos de los Animales, si bien, dicho cuerpo normativo está dotado de importancia jurídica y sirve como punto de partida para que demás países realicen leyes enfocadas en derecho animal, este carece de coerción para que todo lo que establezca se cumpla al pie de la letra. Sin embargo, en la actualidad Reino Unido se ha caracterizado como un estado consciente y sensibilizado con respecto a los animales,

modificando una infinidad de normas para la protección no solo de animales de compañía sino también animales salvajes.

1.2.7 Estados Unidos

Si bien con anterioridad se planteó que la primera norma que primaba el bienestar animal se dio en Gran Bretaña, cabe destacar que, los resultados positivos del movimiento animalista tuvieron sus frutos en primera instancia en los Estados Unidos, ya que la primera proclamación de leyes destinadas a la protección animal se llevó a cabo en dicho país. En el ámbito federal, la norma trascendental que recae sobre la protección animal es el *Animal Welfare Act* (tomando en consideración que en la Constitución de los Estados Unidos no se otorga una protección específica a los animales), ley enfocada en el bienestar animal que fue aprobada en 1967 por el presidente Johnson, y destinada con exactitud a los animales de laboratorio (Giménez & Rodríguez, 2010).

Es decir, si bien Gran Bretaña instauró la primera Declaración Universal sobre los Derechos de los animales, fue Estados Unidos el país pionero en crear normas jurídicas vinculantes y coercitivas destinadas a salvaguardar los derechos de estos en el ámbito federal, en este caso el *Animal Welfare Act*, sin embargo, hay que destacar que dicho estado no otorga protección específica a los animales a través de su constitución, diferencia notable en comparación con legislaciones latinoamericanas.

El hecho de que el movimiento de Bienestar Animal sea atribuido por muchos principalmente a los Estados Unidos no simplemente es porque se dio en dicho país por primera vez, sino que, de igual manera los Estados Unidos han sido el único estado en proponer reformar el estatus de “propiedad” que ostenta el ser humano con los animales, a través de esta modificación, evidentemente, las personas se reducirían a ser de manera exclusiva *guardianes* ya no *dueños* (Giménez & Rodríguez, 2010).

Sin duda, el concepto de Bienestar Animal es atribuido al país americano no simplemente porque surgió en dicho lugar, sino por el influyente liderazgo que ha impuesto en esta área a nivel internacional, además de asumir un propósito continuo con respecto a la mejora del bienestar de los animales. Una particularidad significativa que resalta concerniente a la temática es la iniciativa de modificar el estatus de “propiedad” que posee el hombre con los animales, dicha reforma establece un cambio primordial en la relación entre personas y animales.

1.2.8 Francia

La reforma del estatuto civil francés se dio por medio del Proyecto de Ley de simplificación y modernización del Derecho en áreas de Justicia y Asuntos del Interior, la enmienda Nro. 59 que contiene esta modificación fue introducida el 11 de abril del año 2014 por la Asamblea General, diputados, miembros del Movimiento Republicano, Socialista y Ciudadano, implementando el artículo 515-14 previo al Título I “De la distinción de los bienes” Libro I, dicho artículo señalaba a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad, bajo reserva de normas que los protegen, suprimiendo el término “pertenecientes a bienes tangibles” (Giménez & Rodríguez, 2010).

El objetivo que el estado francés cumplió tras dicha reforma fue la armonización de animales a través de la legislación, ya que, se reconoció la condición de los animales como seres sintientes y se les concedió un lugar en la norma jurídica más acorde a su naturaleza, emitiendo un mensaje de reflexión hacia la sociedad indicando que las diferentes especies no son simplemente objetos los cuales el ser humano puede usar, explotar y maltratar.

Se refleja una nueva perspectiva de la relación entre el hombre y los animales en el marco legislativo francés, ya que, a partir de que esta enmienda se suprimió el término “pertenecientes a bienes tangibles”, lo cual implica un cambio en el ámbito jurídico y una afirmación de respeto hacia diferentes formas de vida, en vista de que Francia ha otorgado un estatus legal que evidencia la capacidad de sentir y el valor intrínseco que poseen los animales como seres vivos, este estado ha exhibido una reflexión trascendental acerca de la relevancia de proteger a las criaturas de diferente especie.

Si bien EE. UU fue el primer estado en proponer que se modifique el término “dueño” para evitar que los animales se consideren como objetos, fue Francia el primer país en hacer realidad esta premisa tras la reforma de su Código Civil, cumpliendo el objetivo de armonizar la consideración de los animales por la ley, marcando un hito trascendental no simplemente en la historia del sistema legislativo francés, sino también para un sinnúmero de países que podrían ver una oportunidad para reformar su régimen normativo interno con el fin de reestablecer el sitio al que pertenece un animal en la sociedad (Giménez & Rodríguez, 2010).

1.2.9 Argentina

En primera instancia, el derecho animal en la legislación argentina se remonta al 25 de julio del año 1891, día en que el Senado y Cámara de Diputados crea la normativa 2786, ley pionera en brindar protección a los animales y establecer sanciones a la crueldad contra ellos,

generalmente denominada “Ley Sarmiento”, declarando un acto punible al maltrato ejercido contra animales, además de estipular multas pecuniarias que podían ser reemplazadas con arrestos. A posteridad aquel predecesor cuerpo legislativo fue complementado en el año 1954 por el Dr. Antonio J. Benítez. Actualmente la Nación Argentina cuenta con la ley 14.346, la cual forma parte de las normas suplentes del Código Penal de la Nación Argentina, sancionando a los autores de maltrato animal o actos de crueldad con una pena de 15 días a 1 año de pena privativa de libertad (Serra, 2013).

Es evidente que el Estado Argentino resultó ser uno de los primeros países de Latinoamérica en salvaguardar la integridad de los animales, ya que se sancionaba todo tipo de acto catalogado como cruel, asimismo, lo que llama la atención y resulta relevante es que no simplemente existían las multas pecuniarias a modo de castigo para este tipo de infracciones, sino que también podían dar pena privativa de libertad a quien los cometa, no muy alejados de lo que ocurre actualmente, muchos países aledaños han agregado en sus códigos penales al *maltrato animal* como una infracción, en este caso, el Estado Ecuatoriano menciona los *delitos en contra de la fauna urbana* respectivamente en los artículos 249 al 250. 4 de su Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Posteriormente, junto a la reforma de la Constitución de la República de Argentina de 1994, se incluye a la Carta Suprema los derechos de tercera generación, los cuales, no solo velan por los intereses de particulares sino también por un conjunto de individuos, de esta manera, se establece el artículo 41 que como finalidad tiene la protección del medio ambiente, manifestando que las autoridades tendrán la responsabilidad de salvaguardar los derechos de la naturaleza, a ocupar mesuradamente los recursos naturales, a preservar el patrimonio natural y cultural, además de brindar información y educación ambiental (Serra, 2013).

Si bien, no se menciona explícitamente la protección de los derechos de los animales, sí se menciona la protección del medio ambiente, de esta manera, se podría entender que al insinuar el *patrimonio natural y diversidad biológica* se está haciendo alusión a los animales no humanos, en comparación con la legislación ecuatoriana, esta también, aunque con mayor énfasis menciona a la naturaleza en su Carta Magna, concibiendo no solo al entorno como un titular de derecho, sino también a los elementos que forman parte de este.

1.2.10 Derechos de los animales en la legislación ecuatoriana

Con el transcurso del tiempo, surgió desde determinados colectivos humanos la iniciativa de denunciar la cosificación de los animales y el deber de compensar su situación con el ser

humano. Su estrategia por defender los derechos de los animales ha encontrado en el ámbito jurídico un apoyo, de esta manera se da la creación de proyectos de ley, políticas públicas y demandas judiciales destinadas a reconocer a los animales como sujetos de derecho, a continuación, se evidenciará esa intrínseca relación que existe entre el derecho medio ambiental y el derecho animal, a su vez, como estos inciden en la creación de leyes que los protejan.

La primera idea acerca de los animales se centraba siempre en su explotación y definición normativa como cosas y objetos de apropiación, sin embargo, con el transcurso del tiempo el constitucionalismo ha dado un giro biocéntrico, este concepto se basa en que los seres que constituyen la naturaleza son acreedores de un valor moral en sí mismo, además, afirma que la Pacha Mama debe ser considerada como un sujeto de derecho (Moscoso, Santacruz & Sánchez, 2023).

Si bien la iniciativa de otorgar derechos a la naturaleza es relativamente moderna beneficiosa para el medio ambiente y su entorno, es importante mencionar que previo a esta lucha el medio ambiente era catalogado principalmente como un recurso al que se podía explotar, ya que las normas y cuerpos legislativos se enfocaban en el uso y gestión de los recursos de la naturaleza para maximizar ganancias, dejando como consecuencia que el ecosistema resultara un objeto al que se podía utilizar, transformar y degradar basándose en las necesidades y deseos del ser humano.

En contraposición, el estado ecuatoriano con su nuevo constitucionalismo considera que los animales no humanos también conforman el ecosistema, tal como se establece en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, ya que salvaguardar los derechos de estos significa un reconocimiento de que poseen valor autónomo, pero como elemento de la naturaleza, en otras palabras, la protección animal se desarrolla desde una visión biocéntrica igualitaria, dentro de esta los animales cuentan con protección por todo el valor que se otorga a la naturaleza en general, sin que se evidencie una tutela diferencial (Moscoso, Santacruz & Sánchez, 2023).

Es notable el inmenso cambio de perspectiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que reemplazó el materialismo característico de la postura antropocentrista, por una visión más enfocada en salvaguardar los derechos de la naturaleza, su entorno y sus recursos, de la misma manera que lo hace con los seres humanos, aunque se debe acotar que explícitamente las leyes ecuatorianas otorgan derechos a la naturaleza específicamente, y, a partir de una interpretación

de mencionada premisa es que se otorga protección a los animales, por ser una parte integral de la Pacha Mama.

De esta manera, la Constitución de la República del Ecuador, norma suprema del Estado, establece en su artículo 71 que: la Pacha Mama (naturaleza), es el sitio donde nace y se desarrolla la vida, de modo que está dotada del derecho a que se respete su existencia de manera integral, y que todo individuo, comunidad, pueblo y nacionalidad podrá reclamar a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Como se nota en este artículo de la norma constitucional, es notable que el estado ecuatoriano no solo concede protección a la naturaleza, sino que también recalca el amparo a los animales que forman parte del medio ambiente, dicho cambio de visión plasmado en la Carta Magna representa un hito en la historia, sin embargo, no está por demás considerar que este suceso se desarrolla mayoritariamente por el área concerniente al derecho ambiental, más no por el derecho animal.

Por otro lado, está el artículo 73, perteneciente al mismo cuerpo normativo el cual establece que: el estado es el responsable de aplicar medidas destinadas a la restricción y precaución de actividades que puedan extinguir especies, destruir ecosistemas o alterar perpetuamente los ciclos del medio ambiente. Asimismo, prohíbe introducir organismos o material (orgánico o inorgánico) que altere el patrimonio genético natural (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Dicho artículo menciona la responsabilidad que el Estado posee de brindar protección a la naturaleza y las especies que la conforman, así como también del papel importante que juega al momento de tomar medidas destinadas a la prevención de cualquier actividad que pueda tener consecuencias nocivas para el medio ambiente. Asimismo, menciona la importancia de las especies silvestres, como del patrimonio genético, elementos de alto valor que deben mantenerse en constante cuidado para evitar su extinción o alteración, en palabras más sencillas este artículo busca la protección de diversidad genética de las especies existente en el Ecuador.

Por otro lado, la Constitución de la República del Ecuador también se enfoca en la fauna urbana, es así como su artículo 415 establece que: el Estados y los Gobiernos Autónomos Descentralizados están en la obligación de establecer políticas interactivas e integrales en el área territorial urbana, que ofrezcan la oportunidad de regularizar el manejo de crecimiento

urbano, como el manejo de fauna urbana e incentiven la implementación de áreas verdes (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Esto es la muestra de lo dispersa que se encuentra la responsabilidad de proteger los derechos de los animales, ya que en este ideal no solo participa el Estado en general, sino también autoridades pertenecientes a los GAD'S, ahondando el tema desde el área administrativa, ya que los miembros pertenecientes a Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentran en la obligación de fomentar planes específicamente destinados para animales que conforman el entorno urbano. Cabe destacar que dicho artículo fija su atención ya no en animales silvestres, sino en animales domésticos (generalmente perros y gatos).

Sin duda, hay que mencionar que el caso más relevante en Ecuador con respecto al derecho animal es el litigio **Nro. 253-20-JH/22**, resuelto por la Corte Constitucional el 27 de enero de 2022, conocido como el caso “Mona estrellita”. Estrellita era una mona de especie chorongo (*lagothrix lagothricha*) que fue separada de su propietaria la Señora Ana Beatriz Burbano tras una denuncia anónima, posteriormente el animal fue trasladado a un zoológico en el Cantón Baños, y, consecutivamente su dueña presentaría un Hábeas Corpus para recuperar a Estrellita (Alvarado-Vélez, 2023).

Es así que dicho suceso fue un tema a tratar muy novedoso, ya que fue primera vez que se exigía una garantía constitucional para un animal, y aunque en Colombia ya se había presenciado un acontecimiento similar, no dejaba de ser algo impresionante con respecto a la normativa ecuatoriana, por consiguiente, este suceso demostró el alcance que puede llegar a tener una garantía constitucional como el habeas corpus con respecto a proteger otras especies, y si estas pueden ser estimadas como sujetos de derechos amparados por los derechos de la naturaleza.

Sin embargo, la Corte Constitucional del Ecuador argumentó que: se evidenciaba incoherencia con respecto a la solicitud accionante y el resultado que buscaba obtener, ya que Ana solicitó la liberación de Estrellita y una licencia para mantenerla en su hogar, sin embargo, la Corte manifestó que cumplir con esta pretensión hubiera sido una forma de despojar de su libertad a la mona Estrellita, asimismo, se manifestó que, en caso de animales silvestres, lo más viable es tutelar objetivamente sus derechos, considerando su vida y libertad como elementos inherentes que bajo ninguna circunstancia deben de tutelarse bajo anhelos o aspiraciones humanas (Alvarado-Vélez, 2023).

Si bien el pensamiento de extender garantías constitucionales como el habeas corpus a los animales, es una temática que causa controversia y asombro, la cual pone en tela de juicio diversos aspectos éticos y legales, sin embargo, se debe de reconocer que esta sentencia marca un precedente que implica reconocer el estatus legal de los animales como sujetos de derecho, por otro lado, esta sentencia delimita de manera estricta la tenencia y cuidado de animales silvestres, estableciendo que la normativa los salvaguarda desde una perspectiva objetiva: poniendo en consideración su libertad y desarrollo en un hábitat propicio, dejando en segundo plano lo que quiera el individuo que pretende ser su propietario, marcando una muy grande diferencia sobre el poder y facultad de decisión que tienen los dueños de animales domésticos.

Si bien se entiende que la norma suprema es la Constitución de la República del Ecuador, a su vez, existen demás cuerpos normativos que amparan los derechos de los animales, en este caso está la **Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA)**, la cual tiene el objetivo de garantizar la convivencia pacífica y funcional, donde prevalezca el ejercicio de los derechos concernientes a ciudadanos, naturaleza y animales (especialmente los que forman parte de la fauna urbana).

La Ley Orgánica de Bienestar Animal establece en su artículo 3 sus distintos objetivos, los cuales son: promulgar el bienestar y cuidado animal, prevenir la violencia (de seres humanos a animales), desarrollar protección, respeto y consideración hacia una especie diferente a la humana, implementar medidas concernientes a reparación y prevención, controlar el crecimiento de población de animales callejeros o abandonados, imposición de sanciones con la finalidad de erradicar el maltrato animal, actos de crueldad y degradación (Ley Orgánica de Bienestar Animal, 2014).

Como se evidencia, la fauna urbana ha sido acreedora de una tutela enmarcada por el bienestar animal y encauzada a un verídico derecho animal, a diferencia de la fauna silvestre, la cual recibe su tutela dentro de los recursos concernientes al medio ambiente y naturaleza, ahora bien, la Ley LOBA está destinada a dar protección y salvaguardar los derechos de los animales que conforman la fauna urbana, debido a que, son estos los que se encuentran la mayoría del tiempo bajo el dominio del ser humano, por lo tanto, lamentablemente son más propensos a sufrir situaciones producto de la maldad humana como: ser maltratados, ser sometidos a actos crueles y degradantes, ser abandonados o incluso ser abusados sexualmente. Esto no quiere decir que se está dejando de lado a los animales silvestres, los cuales poseen el mismo derecho de ser protegidos que los animales domésticos, sino embargo, los primeros cuentan con más amparo legal no solo por parte de la Carta Magna, sino por demás cuerpos normativos.

Por otro lado, el artículo 4 de mencionada ley, sugiere los deberes de los GAD'S (Gobiernos Autónomos Descentralizados), los cuales están enfocados en la creación de políticas públicas concernientes a tenencia responsable de animales, entre los temas que deberían tratar está: la aplicación de sanciones administrativas, la creación de unidad que planifique, la proporción de recursos para investigación de casos de maltrato animal, la motivación y sensibilización comunitaria, la creación de centros de rescate y unidades móviles, y por último, el establecimiento de planes educativos sobre el bienestar animal y tenencia responsable (Ley Orgánica de Bienestar Animal, 2014).

Lamentablemente, al comparar estos preceptos con la realidad tienen un resultado decepcionante, esto debido a la carente y desorganizada gestión que realizan todos los GAD'S a nivel nacional con respecto al tema, cuestión que depende netamente de las autoridades que ejercen sus funciones en dicha institución, dicha problemática se hace evidente ya que las ciudades aun cuentan con un gran número de perros y gatos en situación de abandono y descuido. Si bien, la creación de albergues municipales, puede ser parte de una solución inmediata, no se puede dejar de lado el origen del problema para poder tratarlo y que de esta manera se disminuyan los niveles de maltrato, abandono y actos atroces en contra de los animales, dicho ideal se podría lograr educando, concientizando y sensibilizando a la ciudadanía aplicando políticas públicas.

1.2.11 Progreso moral

El progreso moral no es más que una discusión entre dos factores: la compasión y su antítesis el placer morboso, este último trata de enriquecerse del sufrimiento ajeno, lo cual termina siendo un obstáculo para el avance ético. Sin embargo, aunque sea persistente el deseo malvado de aplicar la indiferencia y antipatía, basta con analizar un momento la historia de la humanidad para llegar a la conclusión de que la bondad y el bien existen, y esto se ha hecho palpable con el transcurso del tiempo, incrementando el sentimiento de compasión en el ser humano (Baltasar, 2015).

La historia de la humanidad ha estado marcada por diversos periodos que se han considerados atroces y bárbaros, basta con retroceder un poco en el tiempo para evidenciar la falta de empatía y compasión del ser humano con su misma especie, nutriéndose del sufrimiento ajeno y sacando beneficio a costa del dolor del prójimo, sin embargo, como menciona Acedo (2019) “El derecho es historia congelada”, y que mejor frase para dar a entender que las tragedias históricas resultaron ser cimientos fundamentales para la construcción de los derechos que

gozan las personas en la actualidad, es decir, el atroz proceder del hombre ha conllevado a que se establezcan normas jurídicas para evitar que se repitan calamidades, regulando su comportamiento y convivencia.

A su vez, los movimientos sociales, las luchas por la igualdad y justicia, el acceso a la educación e información, han sido factores que, en conjunto con la implantación de normas jurídicas que protegen a todos, han construido generaciones más compasivas, empáticas y conscientes dando origen al *progreso moral*, de este modo, las personas han logrado sensibilizarse con necesidades y preocupaciones de los demás, incluso con seres de diferente especie, ofreciendo una nueva esperanza para un futuro éticamente más avanzado.

Ahora bien, desde hace 12.000 años el *homo sapiens* ha ido adelantando su dominio de compasión, en primer lugar, con seres ajenos a su vínculo familiar, posteriormente lejos de su círculo social, luego hacia los extraños, y aunque con una significativa lentitud hacia los animales, a manera de ejemplo en el año 80 el emperador Tito realizó una fiesta de cien días en donde murieron 9.000 animales salvajes, mientras que en el siglo VI al ser humano le empieza a provocar vergüenza los espectáculos con luchas entre animales (Baltasar, 2015).

Es evidente que el ser humano, ha progresado constantemente su compasión, primero hacia miembros con los que comparte un entorno y posteriormente con seres extraños e incluso animales, pero a dicho avance paulatino este ha presentado lentitud, a manera de ejemplo, el párrafo previo ilustra como en el año 80 la crueldad hacia los animales era aceptada y normalizada, subsiguientemente, tuvieron que transcurrir alrededor de cinco siglos para que el ser humano repudie y rechace los espectáculos relacionados con maltrato animal.

Por otro lado, la biblia contiene un conjunto de pasajes que explicarían el uso de animales para vestimenta y alimentación, sin embargo, existen también pasajes opuestos, como los que castigan el sacrificio y consumo animal, en ese sentido Santo Tomás de Aquino interviene por un trato indulgente y misericordioso hacia los animales, estableciendo que un trato cruel hacia un animal es igual de aberrante que un acto cruel hacia un humano (Díaz & Toro, 2016).

Si bien, la biblia misma toma a los animales como objetos en ciertos fragmentos, esta también brinda pasajes que exigen trato justo y compasivo estos, condenando a aquel que proceda en su contra, es menester mencionar la dualidad que se refleja en las enseñanzas bíblicas, demostrando cuan compleja ha sido siempre la relación entre los seres humanos y los animales. Sin embargo, Santo Tomás de Aquino resulta ser un personaje que llama a la reflexión con

respecto a la relación entre humanos y animales, solicitando una mejor comprensión y empatía hacia estas criaturas que comparten sitio con el hombre en el mundo, brindando un enfoque ético y llamando a cuestionar las acciones y prácticas del hombre con las diferentes especies, en última instancia, sus postulados recuerdan la relevancia de sembrar una ética de compasión hacia todas las formas de vida.

Como se evidencia en párrafos previos, la normativa jurídica ha jugado un papel trascendental al momento de instaurar leyes y regulaciones que primen el bienestar animal, sancionando la crueldad, regularizando el uso de animales en la industria y además promoviendo y aplicando preceptos éticos para la adecuada tenencia. Por otro lado, los principios morales y éticos desempeñan también un papel primordial en la creación de una sociedad compasiva con los animales, estos pueden surgir de filosofías y dogmas que respaldan la consideración y el respeto hacia demás formas de vida. A su vez, la religión también puede influenciar en la sensibilidad de las personas, ya que muchas ideologías teológicas cuentan con enseñanzas que resaltan el amor y respeto para seres de diferente especie, sirviendo como guía moral para creyentes y contribuyendo a la práctica adecuada en relación con los animales. De esta manera, ya sea por el poder coercitivo que posee la ley, por principios morales y éticos, o simple predilección por una religión, estos factores constan como cimientos para la construcción de una sociedad más compasiva, condescendiente y respetuosa con seres vivos de diferentes especies.

1.2.12 Legislación comparada

1.2.13 Derecho animal en la Legislación Española

Previo a realizar un análisis con respecto a la legislación proveniente de España, es menester considerar que la organización territorial de dicho país se encuentra estipulada en el artículo 137 de la Constitución Española, en donde se establece que: El Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y Comunidades Autónomas. Todas las mencionadas poseen autonomía para gestionar sus respectivos intereses (Constitución Española, 1978).

Ahora bien, se debe considerar que la existencia de comunidades autónomas conlleva que no todas las decisiones tomadas por el poder central tengan incidencia en esta región, dicho esto, se debe tomar en cuenta Cataluña, Andalucía y Canarias, como territorios con normas diferentes a los demás espacios territoriales comprendidos en España, de esta manera, dichas comunidades pueden establecer normativas y políticas que concuerden con sus realidades particulares.

De esta manera, Cataluña al poseer un derecho autónomo cuenta con su propio Código Civil, el cual mantiene grandes diferencias con el Código Civil Español, una de ellas es que los animales en dicho cuerpo legislativo son considerados como “no cosas”, por consiguiente, en el Título I, de los bienes, artículo 511-1, 3, se establece que los animales que no son considerados objetos, poseen amparo especial de la ley, solo se les aplica las reglas de los bienes en lo que permite su naturaleza, dicha reforma al Código Civil de Cataluña se realizó en el año 2006, siendo sin duda un cambio original y pionero concerniente al derecho animal (Giménez, 2021).

Si bien a diferencias de varios países latinoamericanos que atribuyen un valor a los animales como parte integral de la naturaleza, la legislación catalana presenta una perspectiva diferente, ya que salvaguarda a los animales a partir de la idea de que estos “no son cosas”, más no porque sean parte fundamental del medio ambiente, sin embargo, aunque exista una gran diferencia de pensamientos, ambas visiones otorgan a los animales valor y derechos.

A su vez, este artículo establece un punto de vista progresivo conforme al tratamiento legal de los animales al reconocer que no deben ser considerados como cosas, sino que merecen una protección especial de la normativa jurídica, visión que reconoce el valor intrínseco de los animales y su facultad de sentir placer al igual que sufrimiento, lo que implica un amparo legal más allá de la aplicación de reglas básicas a bienes inanimados. Dicha disposición manifiesta un incremento de la sensibilización dirigida hacia el bienestar y propone un compromiso con la ética y la moral en relación con nuestra interacción con diversas formas de vida del planeta.

A pesar del inmenso cambio con respecto al Código Civil Catalán, el Código Civil Español siguió considerando a los animales como cosas en propiedad hasta el 2 de diciembre del año 2021, siendo esta reforma producto de un largo recorrido que afortunadamente culminó en su aprobación, dicha modificación constituye un cambio significativo, en vista de que, sin este se hubiera presenciado una enorme antítesis: por un lado, la consideración de los animales como objetos y por otro el reconocimiento de estos como seres sintientes (Giménez, 2021).

La diferencia entre Cataluña y España es notoria, de manera que, mientras el Estado Catalán ya lograba reconocer a los animales como algo más que simples “cosas”, el Código Civil Español se demoró quince años en poder reformar su estatuto jurídico, representando la finalización de una prolongada etapa enfocada en el reconocimiento de los animales como seres sintientes con dignidad inherente, sin duda, la reforma de mencionada ley es la consecuencia

cultural, ética y legal de una sociedad que constantemente está sometida al cambio de perspectivas.

Por otro lado, Canarias cuenta en su legislación con la Ley 8, proclamada en 1991, que, como finalidad buscaba incrementar la sensibilidad de la sociedad con respecto a comportamientos más humanos y oportunos de una sociedad actual en el trato a los animales, estableciendo las bases para una educación que coadyuve estos postulados, para hacer esto posible se consideran determinadas condiciones que deben acatar los individuos que posean animales de compañía, las cuales se encuentran determinadas en el artículo 11 de mencionado cuerpo normativo, una de estas es que: los dueños de perros deberán de identificarlos y censarlos donde viva diariamente el animal, cumpliendo el plazo máximo de tres meses, contabilizados a partir de la fecha de nacimiento, el animal deberá traer consigo su identificación censal permanentemente (Villarraga, 2024).

En este punto, la legislación de Canarias exhibe su constante lucha por promover en la sociedad mayor empatía y humanidad hacia los animales, fomentando por medio de sus normas comportamientos éticos y adecuados en el trato hacia diferentes especies, adjudicando relevancia a la convivencia pacífica entre humanos y animales en el mundo moderno, de este modo, al instaurar condiciones determinadas para la tenencia responsable de animales de compañía como el censo obligatorio, la normativa busca asegurar el bienestar y seguridad de los animales y de la comunidad promoviendo la responsabilidad de los dueños.

De esta manera, se puede presenciar que las legislaciones tanto de Cataluña, como de Canarias han experimentado avances significativos con respecto al derecho animal, ya sea considerando a diferentes especies como seres sintientes, o exigiendo a sus dueños a que se sometan a un respectivo censo, sin duda, son dos modificaciones trascendentales que aún faltan por implementarse en territorio latinoamericano, sin embargo, se debe de tomar en consideración que gran parte de la implementación de estas leyes no depende netamente del poder que las instaure, sino también de la calidad de sociedad que las acata, ya que no serviría de nada tener una reglamentación actual enfocada en los derechos de los animales, sin antes tener un pueblo que a partir de su idiosincrasia conciba a los seres de diferente especie como seres con dignidad inherente, es decir, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las leyes depende mucho del pueblo que las practique.

A continuación, se analizará la normativa correspondiente de Andalucía, donde en el año 2003 se decidió regularizar la protección de los animales de compañía, debido a que esta

área era la que menos atención recibía, pero era la que más relevancia social adquiriría con el transcurso del tiempo, de esta manera, la Comunidad Autónoma de Andalucía crea la Ley 11, la cual tiene como finalidad garantizar las condiciones de protección y bienestar de seres de diferente especie que se encuentran bajo tenencia de personas. Citando en su artículo 3 que: el dueño de un animal tiene como deber: garantizar salud y revisión veterinaria, suministrar alimento, brindar refugio, eludir agresiones del animal a otros, informar en caso de extravío y registrar al animal según corresponda (Villarraga, 2024).

A partir de dichos postulados es notorio que la legislación de Canarias toma como eje principal las *cinco libertades del animal*, preceptos que forman parte del *bienestar animal*, concepto ampliamente desarrollado y que juega un papel importante a la hora de desarrollar normativas que busquen salvaguardar los derechos de los animales, entonces, según la normativa de Canarias un buen dueño es aquel que procure la comodidad de su mascota en todos los aspectos. De este modo, estos postulados no solo sirven como punto de partida para las demás legislaciones, a su vez, sirven como guía legal, moral y ética de cómo la sociedad debería de mantener a su mascota.

Ahora bien, después de varios años, y distintas reformas en diversos lugares del Estado Español, el Observatorio de Justicia Animal en el año 2021 logra recaudar cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro (445,784) firmas para que los legisladores asuman la realidad y necesidades modernas, en donde los animales son seres sintientes y con derechos con los cuales se comparte vida y convivencia, de este modo, se debe amoldar las normativas jurídicas a la sociedad contemporánea. Posteriormente, el 15 de diciembre de mismo año, el Rey de España, Felipe VI (presidente de Gobierno) promulgan la Ley 17/2021, modificando el Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil a través de esta (Villarraga, 2024).

Al interpretar a los animales como parte fundamental de la vida y convivencia del humano, implícitamente se está otorgando un espacio como miembro de la familia a una mascota, de manera que, las necesidades actuales no simplemente buscan que se reconozca a los animales como un ser que siente, sino que se le adjudique a este ese rol dinámico dentro del círculo familiar.

Más específicamente, mencionada reforma impacta en el Código Civil a tal magnitud que en los procesos concernientes a separación o divorcio se buscará priorizar el bienestar de las mascotas, englobando cuestiones como el régimen de visitas, custodia y cuidado, a su vez,

la responsabilidad de la tenencia del animal se encargará la autoridad competente, quien determinará su bienestar. Asimismo, se implementará este postulado al momento de decidir sobre asuntos correspondientes a herencias y sucesiones, a modo de que, el juez tomará el deber de decidir sobre el futuro de un animal en caso de que el dueño fenezca (Villarraga, 2024).

De esta manera, queda en evidencia el impacto que tiene que los animales sean considerados como miembro del núcleo familiar, sin embargo, para cierto países latinos un proceso de divorcio en donde se ponga en duda la custodia de una mascota podrá sonar descabellado o para algunos ridículo, en España es algo completamente normal y regulado por la normativa jurídica, sin duda, aunque esta nueva perspectiva con respecto a las mascotas plantee grandes consecuencias jurídicas y nuevos desafíos, resulta satisfactorio saber que, aunque con lentitud, los ideales enfocados en el bienestar animal, son cada vez más palpables.

1.2.14 Derecho animal en la Legislación Colombiana

El estado colombiano cuenta a nivel normativo con la Ley 5, establecida en el año de 1972, dicha normativa instauró y otorgó funcionamiento a las Juntas Defensoras de animales, siendo una de sus principales disposiciones la facultad para promover campañas académicas y culturales destinadas a avivar el amor hacia seres de diferente especie útiles al ser humano, y prevenir actos de crueldad, maltratos y abandono injustificado, teniendo respaldo necesario de la fuerza pública para el desarrollo de sus actividades de vigilancia y represión (Cabrera, 2009).

Sin duda alguna, es notorio el ligero avance que posee la legislación colombiana con respecto a los derechos de los animales, si bien, no establece desde un principio a los animales como sujetos de derechos, sí se evidencia cierto grado de consideración al poder instaurar una entidad destinada a concientizar y brindar protección, lo llamativo de cierto suceso es el año en que se lleva a cabo, es decir, mientras demás países pertenecientes a América Latina ni siquiera discurrían sobre el tema, Colombia ya había planteado un precedente enfocado en salvaguardar seres vivos de diferente especie a la humana.

Dicha Ley 5 fue reglamentada a través del decreto 497 en el año 1973, que, a su vez, dispuso demás medidas como: que las Juntas podían estar conformadas por todas las personas que estén interesadas en ejercer las finalidades de esta, por otro lado, se menciona también varias prácticas que podrían considerarse como tratos crueles hacia animales (Cabrera, 2009).

Como es notable, dicho decreto no simplemente instituyó disposiciones determinadas para que las Juntas Defensoras de Animales desempeñen sus actividades, a su vez instauró un conjunto de medidas adicionales consignadas a fortificar la protección y el bienestar de los animales en

el estado colombiano. Una de las más relevantes disposiciones fue la apertura a la libre participación de la ciudadanía en dichas Juntas, reflejando la importancia de que las personas sean partícipes en salvaguardar el bienestar animal, e involucrarlos en este esfuerzo.

Se evidencia un fortalecimiento de la legislación con respecto a políticas públicas, que a su vez fortifican la protección y bienestar de los animales, delimitando un precedente a futuro para la creación de políticas gubernamentales más sólidas en este aspecto, además de fomentar la participación de la comunidad en temas relacionados, creando un sentido de responsabilidad compartida en el cuidado animal, lo que podría transformarse en acciones específicas para optimizar su situación.

Posteriormente en 1987, se realiza el Proyecto de Ley 231, denominado Estatuto Nacional de Protección de los Animales, en dicho plan normativo que finalizó con la Ley 84 de 1989, se atribuye distintos discursos, el primero es que los animales poseen derechos morales y estos deben ser salvaguardados a través de cuerpos legislativos, el segundo sugiere que los animales no humanos gozan de derechos por conformar parte del medio ambiente, en otras palabras, que no tienen derecho autónomos sino que gozan de estos por ser parte integral de un todo al que denominan naturaleza (Contreras, 2016).

Dicho cuerpo normativo refleja diversos postulados que complementan la filosofía de la protección animal, inicialmente, se adjudica a los animales derechos morales de primordial protección a través de la normativa jurídica, este eje reconoce lo trascendental que es considerar los intereses y el bienestar de los animales como elemento que conforma un sistema ético y moral más extenso. De igual manera, relaciona el tema de los derechos de los animales con la naturaleza, sosteniendo que los animales poseen derechos por constituir componente integral del ecosistema, siendo parte intrínseca de la naturaleza, dicha premisa destaca la conexión de los seres vivos y su entorno, así como también la importancia de brindar resguardo a los animales como parte de la biodiversidad.

Hablando sobre el Estado Colombiano se puede decir que la primera norma en pro de los derechos de los animales se dio en el año 2016, esta denominada Ley 1774 cuenta con 10 articulados, y tiene como objetivo brindar efectividad a la prohibición de maltrato animal, a partir de dicha pauta los jueces, fuerzas del orden, y la sociedad colombiana gozarán de herramientas jurídicas e innegables para avalar la especial protección de los animales (Contreras, 2016).

Se define como primer cuerpo normativo a la Ley 1774, ya que dicho texto no simplemente cuenta con principios y postulados éticos, sino que proporciona una base legal sólida que consta de poder coercitivo en sus diez artículos, estableciendo la prohibición del maltrato animal, garantizando que la ciudadanía colombiana desempeñe su correcta aplicación. Al establecer un prototipo preciso para tipificar y sancionar el maltrato animal, dicho ley sirve como herramienta jurídica para autoridades competentes y fuerzas del orden para que desempeñen sus funciones con celeridad y efectividad en casos concernientes a abusos o crueldad animal.

Dicho cuerpo normativo, además de caracterizar como punible el maltrato animal; reforma el Código Civil Colombiano de 1887, considerando a los animales como seres dotados de capacidad de sentir; instaurando objetivos y principios que regularizan el ordenamiento colombiano concerniente al derecho animal; y establece un proceso sancionador judicial (Contreras, 2016).

Es decir, plantear que los animales son capaces de sentir emociones y sensaciones implica grandes cambios en el ámbito jurídico, a manera de ejemplo tenemos la legislación colombiana, que, como muchos otros países, reformó su Código Civil para otorgar determinados derechos y protecciones a los animales, de esta manera, la evolución del derecho animal en el estado colombiano se ha sometido a significativas reformas con el transcurso del tiempo, exhibiendo un incremento de conciencia social cuando de bienestar animal se trata, si bien, al igual que varios países latinos y europeos aun enfrenta desafíos en esta área, consta de trascendentales avances normativos y jurisdiccionales que buscan priorizar los animales y su valor intrínseco.

Ahora bien, la conciencia social ha constituido un elemento importante para el cambio de pensamiento de la sociedad colombiana, de esta manera, no solo es evidente el incremento de consideración y empatía hacia los animales, sino que con el transcurso del tiempo los ciudadanos de este estado han incluido en su núcleo familiar a sus mascotas, considerándolos como un miembro más de este círculo.

De esta manera, según la encuesta Fenalco el 43% de familias colombianas confirman tener mascotas, por otro lado, la revista Pet Industry anuncia que existen alrededor de 3.5 millones de mascotas en Colombia, ya que los hogares colombianos han disminuido su tamaño de 3.16 a 2.98 personas, lo que conlleva a que gran parte de personas mantengan interés en poseer animales de compañía, inclusive como reemplazo de hijos (Villarraga, 2024).

Si bien, el incremento de personas que desean tener mascotas en vez de hijos dicho factor no solo se debe al tema de compañía y afecto, sino que se relaciona a una modificación en las

prioridades reproductivas, el pensamiento de que los hijos pueden ser sustituidos por mascotas es una especulación interesante acerca de los cambios de perspectiva en cuanto a familia y crianza de las generaciones actuales. Lo que quiere decir que, si la sociedad cambia su perspectiva, consecuentemente las leyes también, dando paso a que la normativa jurídica colombiana considere introducir en su legislación a la “familia multiespecie”.

1.2.15 Familia Multiespecie

El Derecho de Familia es considerado como un área que posiblemente, más modificaciones ha experimentado con el transcurso del tiempo, esto debido a la deconstrucción progresiva del modelo de familia tradicional y el nacimiento de nuevos tipos de familia, dando lugar a situaciones y organizaciones únicas en el ámbito familiar, en este sentido, y desarrollando el pensamiento de que unos de los numerosos objetivos del Derecho se basa en un pacífica coexistencia entre los seres humanos, cabe destacar cuestionarse si este fin debe dejar de lado a los seres no humanos, específicamente aquellos con los que desarrollamos una convivencia diaria, creando lazos afectivos y de cuidado (Marino, 2019).

Si bien, el área familiar en el ámbito jurídico es el área que más modificaciones a sufrido, esto se debe a que la sociedad y sus miembros se encuentran en constante evolución, no muy alejados de la actualidad, en años previos se consideraba al divorcio como un hecho vergonzoso y fatal que destruía a la “familia tradicional”, sin embargo, el tiempo es el encargado de desvanecer prejuicios, por lo tanto, este suceso paso de ser una desgracia bochornosa, a ser simplemente la disolución del vínculo matrimonial y nada más.

Ahora bien, no es imposible deshacerse de pensamientos ortodoxos y tradicionalistas, pero esta transformación si conlleva un largo camino de deconstrucción hasta alcanzar la aceptación. Sin embargo, gracias a la educación, la globalización de información y el incremento de empatía en generaciones futuras, han sido elementos sustanciales para que los procesos de modificaciones de perspectivas sean más rápidos que años anteriores, de modo que, si el transcurso del tiempo ha logrado la aceptación de diversos tipos de familia, no resultaría descabellado considerar a las mascotas como miembros que conforman este círculo tan íntimo, de todos modos los humanos han logrado entablar hermosas conexiones y lazos afectivos con estas.

Se considera a la familia como uno de los cimientos que fortifican la sociedad humana, por otro lado, el hombre no simplemente fue creado para interactuar con individuos de su misma especie, de manera que la creación de lazos afectivos con diferentes animales ha dado

origen a las mascotas, a manera de ejemplo, desde la antigüedad los perros han sido fieles compañeros de reyes, y también de personas de bajos recursos. Dicho comportamiento se ha mantenido con el transcurso del tiempo, convirtiendo a los amigos de cuatro patas en integrantes importantes de la sociedad, de modo que una gran cantidad de familias poseen al menos una mascota, especialmente perros y gatos, los cuales han adquirido un papel fundamental en el hogar, pues han brindado compañía, amor y apoyo emocional a quienes conviven con ellos (Villarraga, 2024).

Que mejor aporte que hacer alusión a registros históricos para demostrar la importancia de la presencia de animales domésticos en la vida del ser humano, demostrando que la construcción de lazos afectivos entre las personas y sus mascotas es indescriptible, en virtud de que los animales no meramente ofrecen compañía, a su vez brindan amor, apoyo, alegría, consuelo y sentido de pertenencia, fundamentalmente en situaciones difíciles. La relación humano-mascota puede ser inquebrantable y tan profunda como un lazo familiar tradicional, o incluso más.

Por otro lado, desde el enfoque jurídico, la inclusión de las mascotas como integrantes relevantes del núcleo familiar está captando atención en diversos sistemas legislativos. De manera que, es evidente que las leyes se encuentran en constante transformación para brindar reconocimiento al derecho animal e instaurar leyes destinadas a su bienestar y protección, esto denota un cambio en la percepción de los animales como propiedad hacia un enfoque más integral de su valor como seres sintientes con derechos y necesidades inherentes, sin embargo, aún existe mucho trabajo por realizar en cuanto a la creación de leyes propicias para la evolución de este tema.

Como se mencionó previamente, es frecuente que las mascotas ocupen un sitio relevante en la vida y actividades de sus dueños, responsables o tenedores, muchas personas entablan con facilidad una relación de parentesco con ellas; las incluyen como un miembro familiar, un hijo o un amigo especial, hablan con ellos, los vuelven partícipes de eventos y paseos familiares, sufren su deceso como si de un humano se tratara y velan por su bienestar posterior a fallecer (Marino, 2019).

Es decir, la relación de seres humano y mascotas resulta ser polifacética, provechosa y magnífica, englobando diversas cuestiones emocionales, jurídicas y sociales. Dicha interrelación especial entre especies no simplemente enaltece la vida independiente de los

individuos, además favorece a la construcción social y bienestar general del conjunto en que todos se relacionan llamado sociedad.

De esta manera, hace algunos años se viene empleando la definición de “familia multiespecie” por diversos expertos en Ciencias Sociales, según Suárez la ciencia ha confirmado que los animales conforman familias, inclusive con miembros de un espécimen diferente, a partir de ellos, más el auge de nuevas estructuras familiares reconocidas por sociedad, establecen que la familia Multiespecie también debe ser estimada como un núcleo familiar, por consiguiente, debe ser respaldada y tratada de forma igualitaria en el Derecho (Marino, 2019).

Así que el término de familia Multiespecie, hace énfasis a un conglomerado de personas o grupo que cohabitan en un mismo espacio y están unidos primordialmente por lazos de afectividad entre sus miembros, además, su peculiaridad principal es la inclusión de más de una especie (hombre-animal), para que surja este tipo de familia, los miembros deben reconocer a la mascota como parte de esta, de este modo, dicho término se integra dentro de los actuales tipos de familia. Dicha percepción reconstruye la concepción tradicional de la “familia”, representando un desafío para prejuicios y percepciones aferradas con respecto a la cohesión y la estructura familiar.

Jhon Stuart Mill menciona que toda lucha significativa se ve obligada a experimentar tres fases: ridiculez, polémica y aceptación, es decir, hoy por hoy este tema puede resultar descabellado para ciertas personas, sin embargo, el ser humano y las normas jurídicas van a encontrarse siempre a merced de las transformaciones, ya sea de ideologías, pensamientos, leyes, entre otros aspectos, no será novedad que aunque con lentitud y una infinidad de desafíos se logre forjar un camino que llegue a instaurar más empatía, respeto e inclusión por los animales.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

- Estudiar la evolución de los derechos de los animales domésticos en Ecuador comparativamente con las legislaciones española y colombiana.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Examinar el estado actual de la legislación de derechos de los animales domésticos en Ecuador.
- Establecer los obstáculos legales y sociales que limitan la protección de los animales en Ecuador.
- Comparar la legislación ecuatoriana sobre derechos de los animales domésticos con la de España y Colombia.

1.3.3 Pregunta de investigación

¿Cómo han evolucionado los derechos de los animales domésticos en el Ecuador en fortalezas y debilidades frente a la legislación española y colombiana?

CAPITULO II

METODOLOGÍA

2.1 Materiales

2.1.1 Recursos humanos

Personal asignado por la Universidad Técnica de Ambato para brindar tutorías Dra. María Cristina Espín.

El presente trabajo se realizó en la autoría de la señorita Ambar Tais Verdesoto Naranjo con número de cédula 0550212930 de 22 años, de estado civil Soltera, estudiante del noveno semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, investigadora quien se encargó de desarrollar todo el trabajo bibliográfico, teórico y de campo, obteniendo los resultados que se plantean en la presente investigación.

2.1.2 Recursos administrativos y financieros

Tabla 1. Análisis de recurso y materiales empleados

Materiales	Precio
Computadora	408\$
Resma de papel (x3)	10\$
Arriendo de departamento	120\$
Transporte	50\$
Comida	150\$
Impresiones	30\$
Celular	250\$
Cuaderno	2\$
Esferos	1.20\$
Total	1021,2

2.2 Métodos

Los métodos de recopilación de datos se dividen en: cualitativo y cuantitativo. La diferencia más notoria que cabe destacar entre ambos es que el método de índole cuantitativo produce datos numéricos, mientras que el cualitativo da como resultado datos o descripciones de situaciones, eventos, personas, acciones y comportamientos, fragmentos de documentos,

correos, registros y estudios de casos prácticos. Por otro lado, el tipo de investigación cuantitativa es aquella donde se recauda y examina información numérica, al contrario, la cualitativa elude la cuantificación; no obstante, los registros se llevan a cabo a través de la narración, la observación activa y las entrevistas (Cadena & Sangerman, 2017).

La presente investigación es cuantitativa por cuanto, a través de encuestas aplicadas a la población del Cantón Ambato, se pudo evidenciar cuan instruida está la ciudadanía con respecto a los derechos de los animales domésticos, a su vez, se realizaron entrevistas a diferentes profesionales expertos en el tema, a modo de apreciar su criterio propio con los temas: bienestar animal, derecho animal, familia Multiespecie. Por otro lado, se analizó normativa tanto nacional como internacional, documentos y casos prácticos referentes al tema.

2.3 Tipo de investigación

2.3.1 Exploratoria

Los estudios exploratorios se llevaron a cabo, generalmente cuando el objetivo es analizar una temática o problema de investigación poco estudiado o que carece de estudios previos, es decir, en caso de que no se han realizado estudios o existe poca información. De esta manera, los estudios exploratorios funcionan para la familiarización con sucesos desconocidos, conseguir información acerca de la posibilidad de ejecutar una investigación más completa sobre un suceso peculiar de la vida real, identificación de conceptos o sugerencia de afirmaciones pendientes de verificar (Galvis, 2006).

El tipo de investigación empleado en este trabajo investigativo de pregrado fue de tipo exploratorio, ya que los estudios de dicho carácter desempeñan un papel primordial en el proceso de indagación al suministrar una base sólida para la comprensión de fenómenos inexplorados o poco tratados.

De esta manera, más allá de familiarizarnos con el evento desconocido, este estudio actuó como eje crucial para una indagación más exhaustiva y detallada, adquiriendo datos valiosos que no simplemente ampliaron el discernimiento del fenómeno en cuestión, sino que también permitieron valorar la viabilidad e importancia sobre realizar una investigación más a fondo.

Es decir, se pudo identificar como se encontraba la problemática de investigación en el Cantón Ambato, de modo que, se contó con normas jurídicas ecuatorianas, además de leyes colombianas y españolas, aspecto que permitió vislumbrar fortalezas y debilidades en cuerpos normativos pertenecientes a Ecuador concernientes de los derechos de los animales.

2.4 Técnicas de investigación

2.4.1 Encuesta

Se denomina a la encuesta como una herramienta que se emplea para brindar respuestas a problemas en términos descriptivos como en relación entre variables, este proceso involucra la recolección sistemática de datos de un prototipo establecido con anterioridad, basándonos en un diseño metodológico para garantizar el rigor, validez y fiabilidad de la información obtenida (Tamayo, 2007).

2.4.2 Entrevista

Catalogan a la entrevista como un discurso dirigido principalmente por el entrevistado, pero que inmiscuye a su vez interacciones del entrevistador cada uno con una perspectiva determinada, relacionados por medio del intercambio comunicativo donde cada parte desempeña un papel activo en la construcción del discurso y en función del contexto social en que se encuentren (Alonso, 2018).

2.5.1 Instrumentos

2.5.2 Cuestionario para encuestas

Se define al cuestionario para encuestas como una herramienta trascendental al momento de recopilar información en distintos contextos de investigación, ya sea de manera impresa o digital. Instrumento para el registro de información brindada por los individuos que interactúan en la encuesta, como experimentos o estudios observacionales, la versatilidad característica de este implemento lo convierte una herramienta generosamente empleada en una diversidad de disciplinas y área de estudio, desde psicología hasta derecho (Rocco & Oliari, 2007).

2.5.3 Guía de entrevista

La guía de entrevista constituye un conjunto de interrogantes, temáticas o directrices constituidas y realizadas para manejar una entrevista de manera efectiva y sistemática. Es decir, es una herramienta empleada en la investigación cualitativa, a modo de recaudar información por medio de interacciones directas con los individuos que participan. Dicha guía puede contener interrogantes abiertas, cerradas, a su vez temas o áreas de interés que el investigador desee indagar a lo largo de la entrevista. Esta guía proporciona un prototipo flexible que da paso al entrevistador de mantener el enfoque en las finalidades de investigación mientras se adapta a las respuestas y comentarios emitidos (Díaz & Varela, 2013).

2.5.4 Población

La población es el universo total que el individuo que investiga pretende estudiar y del cual se sacará una muestra específica para realizar el estudio. Puede ser finita o infinita, dependiendo de que se pueda establecer un límite claro para su alcance. Es primordial delimitar de forma precisa la población de estudio al iniciar la investigación, debido a que esta determinará la validez y generalización de los resultados obtenidos. En pocas palabras, la población es aquella sobre la que se planea que incidan los resultados o conclusiones de la investigación (Paneque, 1998).

Tabla 2. Número de población

Población			
Habitantes de Ambato			329.856
Defensoría del Pueblo			1
Fundación independiente de rescatistas			1
“Paquito”			
Albergue Municipal			1
Abogados	Penalistas	y	2
Administrativistas			
Total			385

Nota: datos INEC 2010 y funcionarios seleccionados por la investigadora como expertos en el problema de investigación.

2.5.5 Formula de muestra

Dado que la cifra poblacional es mayor a 100, fue menester la obtención de la muestra a través de la siguiente formula.

Expresión Matemática para el cálculo de la muestra de estudio:

$$n = \frac{N}{E^2 (N - 1) + 1}$$

n = Tamaño de la muestra

N = 329.856

E = Error del muestreo 5% (0.05)

$$n = \frac{329.856}{0.05^2 (329.856 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{329.856}{0.0025 (329.855) + 1}$$

$$n = \frac{329.856}{824,6375 + 1}$$

$$n = \frac{329.856}{825, 6375}$$

$$n = \frac{329.856}{\frac{66051}{80}}$$

$$n = \frac{8496160}{22017}$$

$$n = 385$$

CAPITULO III

RESULTADOS Y DISCUSION

3.1 Análisis y discusión de los resultados

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ENCUESTAS

Pregunta 1

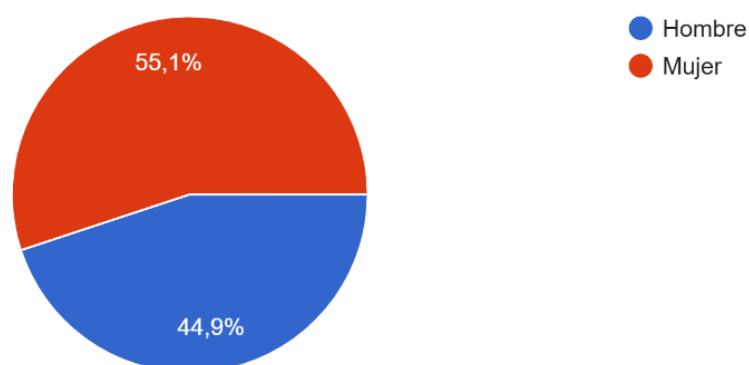
Tabla 3. Número de personas que contestaron la encuesta en función a su sexo

Sexo:

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Mujer	212	55,1%
Hombre	173	44,9%
Total	385	100%

Sexo:

385 respuestas



Análisis:

Se evidencia que la mayoría de las personas encuestadas son del sexo femenino, ya que alcanza la cifra de 212, o sea un 55,1%, mientras que solamente el 44,9% encuestados son del sexo masculino, es decir 173.

Interpretación:

Es evidente que, de 385 respuestas, el 55% de estas sean por parte del sexo femenino, ya que en comparación del porcentaje de sexo masculino se nota una diferencia de 5%. A pesar de no ser una diferencia abismal con respecto a la cantidad de encuestadas y encuestados, este resultado sugiere que el sexo femenino generalmente tiende a tener respuestas sentimentales

más fuertes e intensas hacia las necesidades de otros seres, ya sean estos humanos o no, factor que puede desempeñar un rol importante en el activismo en pro del derecho animal, debido a esto se presencié mayor cifra de respuestas en la población femenina despertando su interés, sin embargo, no hay que desacreditar al sexo masculino, que sin duda también demuestra determinada inclinación con respecto al tema de los animales domésticos.

Pregunta 2

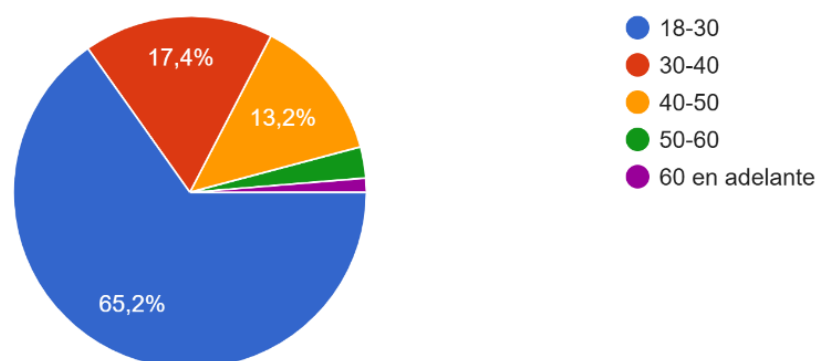
Tabla 4. Número de personas que contestaron la encuesta en función a su edad

¿Cuál es su edad?:

Rango de edad	Frecuencia	Porcentaje
18-30	251	65,2%
30-40	67	17,4%
40-50	51	13,2%
50-60	11	2,9%
60 en adelante	5	1,3%
Total	385	100%

¿Cuál es su edad?

385 respuestas



Análisis:

El rango de edad que fue participante en gran medida de esta investigación es el rango de 18 a 30 años marcando un porcentaje de 65,2%, seguido de las personas de 30 a 40 años representando el 17,4%, posteriormente los de 40 a 50 años con un porcentaje de 13,2%, asimismo, se denota considerablemente un declive por parte de encuestados de la edad de 50 a 60 años con un 2,9%, y finalmente un escaso número de 5 personas de 60 años en adelante que representa el 1,3%.

Interpretación:

Se evidencia la relevancia que tiene este tema para los jóvenes, en vista de que las personas pertenecientes al rango de 18 a 30 años representan la mayor cifra de participantes en esta encuesta.

Por otro lado, tanto el rango de edad de 30 a 40, como el de 40 a 50 no presentaron entre sí una diferencia sustancial, lo que significa que, sí bien mantienen una considerable inclinación con respecto al tema, aún no se encuentran muy familiarizados con este. Sin embargo, los rangos de edad de 50 a 60 y de 60 en adelante sí representan una minoría en este estudio, debido a que los individuos de estas edades no se encuentran al tanto del manejo de tecnología a excepción de un porcentaje bajo.

Pregunta 3

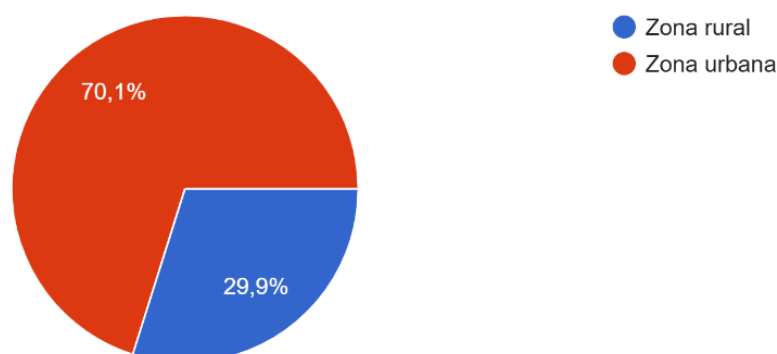
Tabla 5. Número de personas que contestaron la encuesta en función a la zona que habitan

Su domicilio está ubicado en:

Lugar	Frecuencia	Porcentaje
Zona Urbana	270	70,1%
Zona Rural	115	29,9%
Total	385	100%

Su domicilio está ubicado en:

385 respuestas



Análisis:

Gran mayoría de personas que contestaron este formulario pertenecen a la zona urbana del cantón Ambato con una cifra de 270 reflejando una cifra de 70,1%, mientras que los 115 sobrantes radican en zona rural, es decir, el 29,9%.

Interpretación:

La diferencia que se desarrolla entre áreas urbanas y áreas rurales puede exhibir opiniones muy diversas, partiendo desde las prioridades y necesidades de ambos conjuntos. De este modo, las problemáticas y preocupaciones de las personas que pertenecen a áreas urbanas pueden presentar sustanciales diferencias de los de las áreas rurales, lo cual aporta diversos puntos de vista para la investigación.

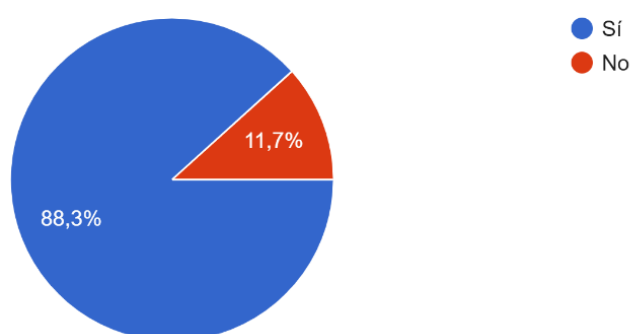
Pregunta 4

Tabla 6. Número de personas que consideran a los animales como sujetos de derecho
¿Conoce que los animales son sujetos de derecho?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	340	88,3%
No	45	11,7%
Total	385	100%

¿Conoce que los animales son sujetos de derecho?

385 respuestas



Análisis:

De 385 personas que respondieron la encuesta, se evidencia que 340, es decir un 88,3% conocen que los animales son sujetos de derecho, mientras que las 45 personas restantes no, en este caso el 11,7%.

Interpretación:

Ghandi menciona que “la grandeza y el progreso moral de una nación puede medirse por la forma en que trata a sus animales”, en este contexto, el 88,3% de los encuestados representan la alta tasa de conocimiento sobre los animales como sujetos de derecho, revelando un desarrollo positivo en la concientización de los derechos de los animales, sin embargo, el 11,6% restante que desconoce este ámbito exhibe la urgencia de continuar con campañas educativas y de sensibilización para lograr un conocimiento más amplio y profundizado en toda la ciudadanía.

Como lo ha establecido la Constitución de la República del Ecuador desde el 2008, la naturaleza y los elementos que forman parte integral de esta (flora y fauna) son sujetos de derecho, siendo un hito significativo para la humanidad y el planeta, de este modo, entidades estatales y autoridades competentes son actores nuevos en el ámbito de los derechos de la naturaleza al momento de hacerlos respetar, por otro lado, al ser una transformación significativa presenta también grandes desafíos, uno de estos es que la sociedad adquiera conocimiento y se instruya con respecto al tema.

Pregunta 5

Tabla 7. Número de personas que eligieron que elementos consideran parte del bienestar animal

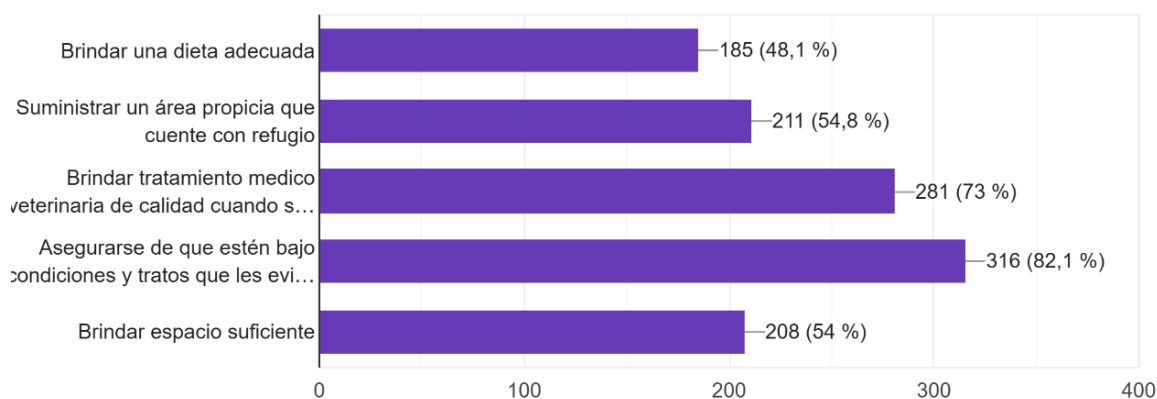
¿Qué elementos cree que son parte del “Bienestar animal”?

Elementos	Frecuencia	Porcentaje
Brindar dieta adecuada	185	48,1%
Suministrar un área propicia que cuente con refugio	211	54,8%
Brindar tratamiento médico veterinario de calidad cuando sea necesario	281	73%
Asegurarse de que estén bajo condiciones y tratos que les eviten el terror innecesario, sufrimiento y estrés	316	82,1%

Brindar espacio suficiente	208	54%
Total	385	100%

¿Qué elementos cree que son parte del "Bienestar animal"?

385 respuestas



Análisis:

Cabe destacar que el bienestar animal acoge varios aspectos, por dicha razón esta interrogante contaba de varias opciones a elegir, de esta manera, 133 personas consideran que el bienestar animal acoge todos los principios planteados en la pregunta, en contraste, los demás encuestados simplemente optaron por escoger dos opciones o una.

Interpretación:

A mediados de los años 60 Roger Brambell estableció 5 principios propicios para alcanzar el bienestar animal, estos postulados adquirieron el título de “las cinco libertades del animal” los cuales se encuentran reflejados en las diversas opciones de esta pregunta, ahora bien, gran parte de personas en el rango de 18 a 30 y de 30 a 40 años conciben estos cinco términos como elementos necesarios para lograr que su mascota alcance la plenitud, reflejando un creciente desarrollo y preocupación por el cuidado animal, de esta manera se demuestra un progreso ético y empático en la sociedad ya que esta reconoce que los animales sienten y poseen emociones iguales al ser humano.

Por otro lado, se exhibe que las pocas personas de 60 años en adelante que contestaron no poseen una idea clara y concisa de que se trata enteramente el bienestar animal eligiendo simplemente un postulado de cinco, esto debido a que las generaciones previas vivían en un contexto desigual en muchos aspectos, carente de diversos privilegios que los jóvenes

actualmente pueden gozar, asimismo, las preferencias, limitaciones, y prioridades diferentes son factores que influían demasiado en su perspectiva sobre como consideraban a los animales.

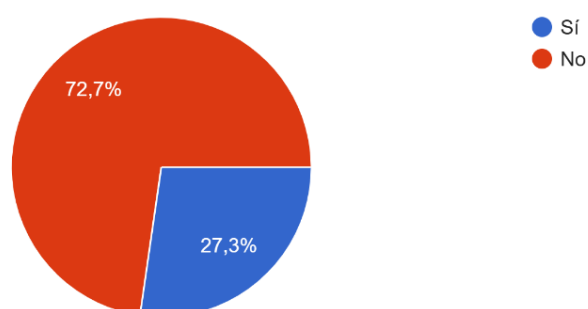
Pregunta 6

**Tabla 8. Número de personas que creen que las leyes amparan a los animales domésticos
¿Cree que la legislación actual en el país protege adecuadamente los derechos de los animales domésticos?**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	105	27,3%
No	280	72,7%
Total	385	100%

¿Cree que la legislación actual en el país protege adecuadamente los derechos de los animales domésticos?

385 respuestas



Análisis:

Se puede evidenciar que 280 personas consideran que el Estado ecuatoriano no brinda protección adecuada a los animales domésticos, una significativa cifra que representa el 72,7%, por otro lado, otros 105 ciudadanos, o sea el 27,3%, se encuentran de acuerdo con las iniciativas, políticas públicas, leyes y demás acciones que ha ejercido el estado ecuatoriano en pro de los derechos de los animales.

Interpretación:

Partiendo desde la Constitución de la República del Ecuador del 2008, esta, en su artículo 10 le otorga el estatus de sujeto de derechos de manera implícita a los animales por el hecho de formar parte intrínseca de la naturaleza, mientras que, del lado infra constitucional la Ley

Orgánica de Bienestar animal (LOBA), en su articulado 3 hace alusión a la protección, prevención animal y erradicación de violencia.

De esta manera, en el ámbito jurídico el Ecuador cuenta con diversos cuerpos normativos que brindan protección tanto a animales silvestres como animales domésticos, no obstante, la sociedad mantiene una diferente percepción en cuanto al tema, de alguna manera presencian una infinidad de obstáculos y deficiencias que no permiten la prospera ejecución de las leyes.

Pregunta 7

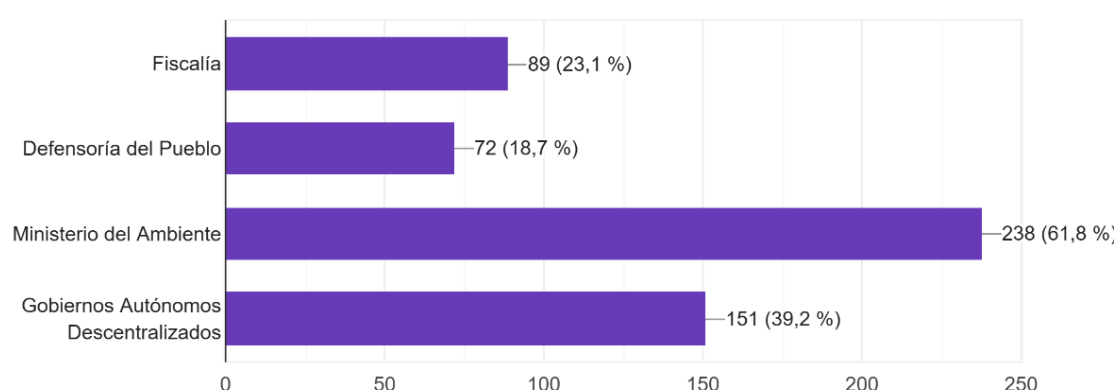
Tabla 9. Número de personas que eligieron los entes encargados de vigilar el bienestar animal

¿Conoce cuáles son los entes encargados de vigilar el bienestar animal?

Entidades	Frecuencia	Porcentaje
Fiscalía	89	23,1%
Defensoría del Pueblo	72	18,7%
Ministerio del Ambiente	238	61,8%
Gobiernos Autónomos Descentralizados	151	39,2%
Total	385	100%

¿Conoce cuáles son los entes encargados de vigilar el bienestar animal?

385 respuestas



Análisis:

Si bien esta interrogante cuenta con diversas opciones a elegir, son exactamente dos las entidades propicias que velan el bienestar animal, sin embargo, 144 (61,8%) personas eligieron

el Ministerio del medio ambiente, otros 68 (39,2%) encuestados optaron por los GAD'S, exclusivamente 36 personas eligieron el Ministerio del Ambiente y GAD'S, respuesta que era la idónea, mientras que el resto de encuestados eligieron dos o más entidades, o a su vez entidades incorrectas.

Interpretación:

La Ley Orgánica de Bienestar Animal establece en su articulado 19 que la Autoridad Rectora para fauna silvestre y urbana es el Ministerio del Ambiente, ejerciendo la rectoría en materia en que se vean inmiscuidos este tipo de animales, imponiendo postulados y estándares para el correcto desempeño de prácticas que prioricen el bienestar animal, de igual manera, dicha entidad está encargada de la creación y ejecución de políticas nacionales que protejan fauna urbana y silvestre. Por otro lado, dicha ley en el artículo 29 hace alusión a los Gobiernos Autónomos Descentralizados ya sean municipales, provinciales o parroquiales, estableciendo que sus obligaciones son la implementación de programas destinados a la prevención y control de mencionados animales.

Es decir, dos entidades estatales se encuentran a cargo de salvaguardar y promover el bienestar animal, por un lado, el Ministerio del Ambiente se encarga de emitir políticas nacionales que prioricen el bienestar, mientras que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son los creadores de programas de monitoreo y control de producción de fauna urbana y silvestre. De esta manera, se puede evidenciar que solamente 36 personas se encuentran al tanto sobre cuáles son las instituciones encargadas de velar el bienestar animal, mientras que los demás encuestados escogieron una de las dos entidades y otros eligieron entes que no tienen jurisdicción alguna en el tema.

Pregunta 8

Tabla 10. Número de personas que eligieron la entidad la que realizarían una denuncia por maltrato animal

¿Ante cual entidad usted realizaría una denuncia por maltrato animal?

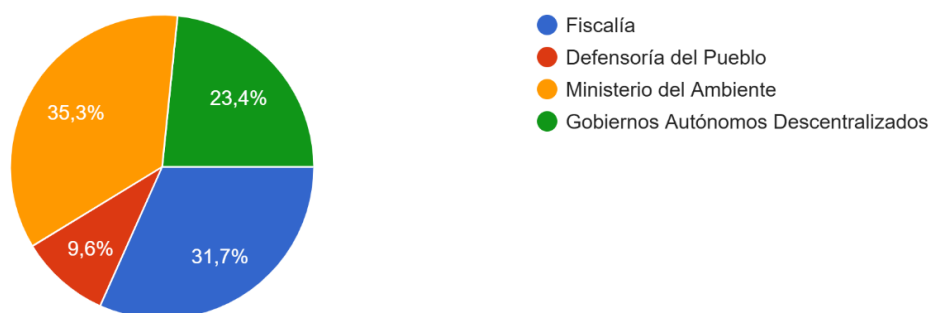
Entidades	Frecuencia	Porcentaje
Fiscalía	122	31,7%
Defensoría del Pueblo	37	9,6%
Ministerio del Ambiente	136	35,3%

Gobiernos Autónomos	90	23,4%
Descentralizados		

Total	385	100%
--------------	-----	------

¿Ante cual entidad usted realizaría una denuncia por maltrato animal?

385 respuestas



Análisis:

De 385 encuestados, 122 realizarían una denuncia por maltrato animal ante la Fiscalía, o sea un 31,7%, otras 37 (9,6%) personas acudirían a la Defensoría del Pueblo, asimismo, 136 ciudadanos optarían por el Ministerio del Ambiente representando el 35,3% y finalmente 90 personas restantes realizarían la denuncia en los Gobiernos Autónomos Descentralizados es decir un 23,4%.

Interpretación:

El estado ecuatoriano brinda diversas facilidades con respecto a las denuncias por maltrato animal, en este caso se puede acudir a Fiscalía, al Gobierno Autónomo Descentralizado más cercano o llamar a la secretaría del Ministerio del Ambiente, por otro lado, si bien la Defensoría del Pueblo está encargada de velar los derechos consagrados en la Constitución esta entidad no tiene jurisdicción para receptar y mucho menos encargarse de denuncias de este tipo.

Conforme los resultados de la encuesta se evidencia que gran parte de las personas encuestadas poseen conocimiento sobre que instituciones gubernamentales pueden encargarse de denuncias por maltrato animal, sin embargo, coexiste un ligero porcentaje de individuos que desconocen las funciones de las varias entidades encargadas de salvaguardar los derechos de los animales, esto en virtud de que 37 personas escogieron a la Defensoría del Pueblo como entidad a la que acudirían para presentar una denuncia por maltrato animal. Sin embargo, gran mayoría de encuestados poseen conocimiento con respecto a que entidades receptan denuncias de este tipo,

representando que la consciencia social, instrucción y correcta difusión de información están creando una incidencia positiva en la población.

Pregunta 9

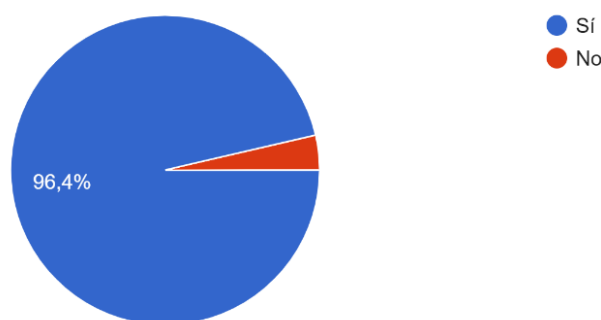
Tabla 11. Número de personas que creen que se deberían de aplicar sanciones severas al maltrato animal

¿Cree que se deberían imponer sanciones más severas para el maltrato animal?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	371	96,4%
No	14	3,6%
Total	385	100%

¿Cree que se deberían imponer sanciones más severas para el maltrato animal?

385 respuestas



Análisis:

Se evidencia que 371, o sea el 96,4% de personas encuestadas señalaron que se deberían imponer sanciones más severas para el maltrato animal, mientras que otras 14 persona, que representan el 3,6% consideran que el maltrato animal está bien regulado por la normativa ecuatoriana.

Interpretación:

Legislativamente Ecuador se ha sometido a una constante mejora con respecto al derecho animal, como muestra de este progresivo cambio está el Código Orgánico Integral Penal, tipificando el abuso, maltrato y abandono en sus artículos del 249 al 250.4, sin embargo, existen diferencias sustanciales en el ámbito de las sanciones a comparación de otros países latinoamericanos, un ejemplo claro es el estado colombiano, que además de dictar penas

privativas de libertad para este tipo de delito, también impone sanciones pecuniarias a la par de la inhabilitación del ejercicio de profesión que tenga relación con animales.

Sin duda, las generaciones más jóvenes en el rango de 18-30 años son las que tiene desconfianza e indignación con las entidades estatales, asimismo, son las que exigen una mayor visibilidad de los derechos de los animales imponiendo que las leyes establezcan sanciones más ortodoxas con respecto al tema. Por otro lado, tenemos a las personas del rango de 40-50 años, estas a diferencia de las mencionadas con anterioridad son víctimas de la resignación, indiferencia y conformismo, esto debido al desconocimiento del progreso constante del derecho animal en países vecinos, combinando demás factores propios de su generación que reflejan poca concientización y empatía con los animales.

Pregunta 10

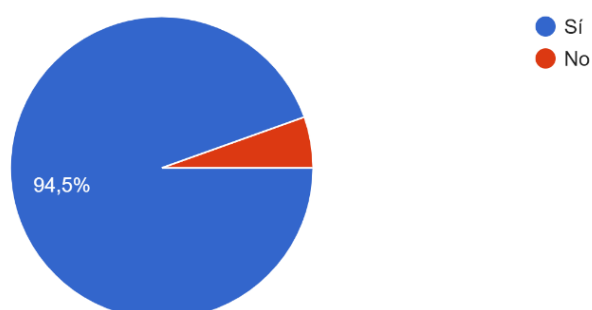
Tabla 12. Número de personas que son partidarios de que los animales domésticos posean un estatus de seres sintientes

¿Apoya la idea de que los animales domésticos tengan un estatus legal como seres sintientes?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	364	94,5%
No	21	5,5%
Total	385	100%

¿Apoya la idea de que los animales domésticos tengan un estatus legal como seres sintientes?

385 respuestas



Análisis:

Se evidencia que, de 385 personas encuestadas, 364 están de acuerdo con que los animales domésticos posean un estatus legal como seres sintientes, o sea un 94,5% mientras que los otros 21 ciudadanos no se encontraron de acuerdo con dicho postulado, representando el 5,5%.

Interpretación:

Si bien ya se ha atribuido a los animales el estatus de seres sintientes según la Corte Constitucional en su sentencia Nro. 253-20-JH/22, aún se evidencia una cierta cantidad de personas de 30 a 40 y de 40 a 50 años, pertenecientes a zona rurales que no denominan a los animales como seres con sentimientos, esto se debe a la gran incidencia geográfica en donde se criaron, factor que brinda una perspectiva sumamente diferente a comparación de individuos que se desarrollaron en zonas urbanas, esto debido a las abismales discrepancias conforme crianza, necesidades y educación, sin embargo, esto no quiere decir que las personas que piensen de diferente manera son malas, o que se las deba juzgar, al contrario, es un llamado de atención para las autoridades a que realicen con más frecuencia y mayor difusión campañas de sensibilización y concientización para dar a conocer que los animales al igual que las personas sienten y tienen derechos, de esta manera, aunque con lentitud se podrán ver notables diferencias en la cultura de la gente a futuro.

Sin embargo, a pesar de que una minoría tenga una perspectiva desfavorable con respecto a los animales, se denota que las generaciones actuales en el rango de 18-30 años, poseen una enriquecida cultura de sensibilización, empatía y consideración hacia los animales.

Pregunta 11

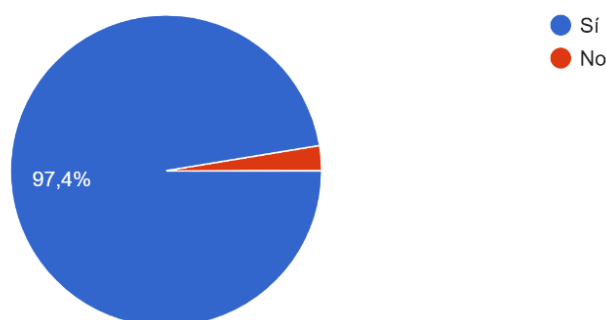
Tabla 12. Número de personas que conciben a sus mascotas como parte de su núcleo familiar

¿Considera a su mascota como un miembro de su familia?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	375	97,4%
No	10	2,6%
Total	385	100%

¿Considera a su mascota como un miembro de su familia?

385 respuestas



Análisis:

Se evidencia que, de 385 personas encuestadas, 375 de estas respondieron que sí consideran a su mascota como miembro de su familia, es decir, un 97,4% en contraste, 10 personas contestaron que no, o sea un 2,6%.

Interpretación:

Las personas que respondieron que no consideran a sus mascotas como miembros de su familia generalmente fueron personas en el rango de edad de 30 a 40, de 40 a 50 y de 50 a 60, sin embargo, hubo únicamente una persona en el rango de 18 a 30 que compartió el mismo criterio con los encuestados de los otros rangos de edad. Para comprender de mejor manera estos resultados se debe partir desde la idea de que generaciones anteriores no contaban con una infinidad de elementos que no les permitían tener una cultura de sensibilidad y empatía hacia los animales, a manera de ejemplo están factores esenciales como: lo limitado que era el acceso a la información, las condiciones de supervivencia en donde las personas estaban obligadas a priorizar diferentes cosas, y por último, la normalización de cuestiones que hoy en día pueden ser vistas como inaceptables o inhumanas, por otro lado, es curioso que dentro de este grupo se encuentre una persona de entre 18 a 30 años, sin embargo, no es cuestión de admirarse ya que los principales cimientos para forjar una cultura de empatía por los animales empieza desde los valores familiares.

Sin embargo, existe un significativo número de personas que incluye a su mascota en el núcleo familiar, generalmente personas de 18 a 30 años, también un cierto porcentaje de sujetos de

edades distintas, y es que este fenómeno se ha convertido en algo muy común. Según Sáez (2021) los animales están tan arraigados a los cimientos de la humanidad que resulta un predicamento imaginar la vida si estos no existieran, la correlación entre el hombre y los animales de compañía con los que se comparte y convive es un suceso notorio y beneficioso para las dos partes de este nexo, es así que, los animales de compañía pasaron de ser simplemente mascotas a ser considerados como hijos, hermanos, amigos o incluso reemplazos de los humanos, son apreciados por su valor como animales y por su contribución como fuente de amor, creadores de travesuras y de cariño.

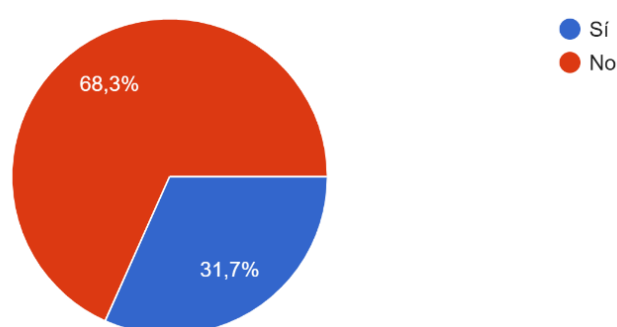
Pregunta 12

**Tabla 13. Número de personas que son conocedoras del término “Familia Multiespecie”
¿Tiene conocimiento sobre las “Familia Multiespecie”?**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	122	68,3%
No	263	31,7%
Total	385	100%

¿Tiene conocimiento sobre las “Familia Multiespecie”?

385 respuestas



Análisis:

Se evidencia que un gran número de personas encuestadas desconocen el tema sobre las familias Multiespecie, alcanzando un número de 263, representando al 68,3%, mientras que los otros 122 si están familiarizados con el tema, es decir el 31,7%.

Interpretación:

Es notable que gran parte de las personas que contestaron esta pregunta desconocen lo que implica el término familia Multiespecie, sin embargo, estas mismas personas respondieron en la interrogante anterior que consideran a su mascota como miembro de su familia, lo cual deja como conclusión que, si bien la sociedad ya introduce a su mascota en su núcleo familiar aún no se globalización la definición de “Familia Multiespecie”, esto debido a que el planteamiento de este postulado es algo nuevo y representa diversos desafíos tanto jurídicos como sociales.

Sin embargo, hay que considerar que independientemente de estar regularizado o no mencionado tema, los individuos desde su lado más sensible y empático integran a sus mascotas en la familia, ya sea incluyéndolos en actividades familiares, compartiendo momentos con ellos, cedulándolos o sufriendo un luto tras su muerte, es considerable que gran parte de la población si bien desconoce el término lo aplica en su diario vivir, dejando consecuencias positivas a futuro, forjando nuevas generaciones que compartan amor y compasión por seres de diferente especie.

Pregunta 13

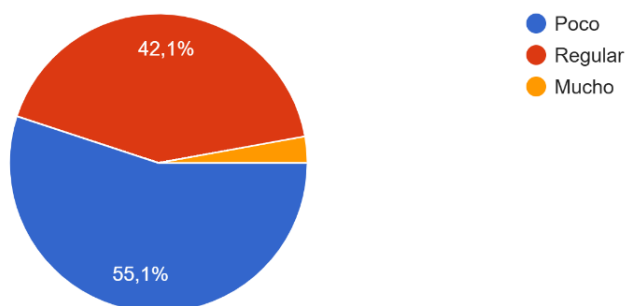
Tabla 14. Número de personas que consideran que las leyes ecuatorianas presente un progreso con respecto a la protección animal

¿Qué tan avanzadas cree que están las leyes ecuatorianas con respecto a la protección animal?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Poco	212	55,1%
Regular	162	42,1%
Mucho	11	2,9%
Total	385	100%

¿Qué tan avanzadas cree que están las leyes ecuatorianas con respecto a la protección animal?

385 respuestas



Análisis:

De 385 personas entrevistadas, 212 escogieron que las leyes ecuatorianas presentan poco progreso en el ámbito de protección animal, es decir el 55,1%, las otras 162 (42,1%) manifiestan que en el contexto legislativo el estado ecuatoriano ha progresado regularmente, mientras que los 11 restantes conciben que la normativa nacional está demasiado avanzada, representando el 2,9%.

Interpretación:

A partir de la perspectiva jurídica, estos resultados apuntan que gran parte de la población que contestó la encuesta nota un declive de la legislación y aplicación de normas concernientes al derecho y bienestar animal, dicha visión puede ser influenciada por distintos factores, como la carente efectividad de las normas, insuficiencia de cuerpos legislativos o falta de conocimiento y difusión de normativas que benefician a los animales.

Un 55% concibe como insuficiente el avance legal cuando de salvaguardar los derechos de los animales se trata, dejando como consecuencia un bajo nivel de confianza cuando de entidades estatales se trate, apelando a reformar más recónditas y eficaces. Por otro lado, el 42% esta cifra de personas identifica algún progreso, sin embargo, lo establece como “regular” insinuando que, a pesar de existir progreso, este no ha alcanzado su plenitud o no se ejerce de forma propicia. Finalmente, el 3% de la población considera que la normativa jurídica es prospera y avanzada, esto quiere decir, que en pequeño porcentaje esta cifra de personas ha experimentado que las leyes actuales son excesivamente adecuadas.

Si bien, en comparación con años previos las leyes del estado ecuatoriano se han perfeccionado constantemente, aún queda un largo recorrido por emprender si es que se requiere alcanzar el bienestar animal.

CUADRO COMPARATIVO

Tabla 15. Análisis comparativo de normativas que amparan la protección animal en legislaciones internacionales

Ecuador	Colombia	España
Constitucional • La Constitución de la República del Ecuador otorga un papel fundamental a la naturaleza desde su preámbulo, en donde se establece que esta es elemento primordial para la existencia, además de instaurar una renovada forma de convivencia en armonía con la Pacha Mama. • En el artículo 10 de dicho cuerpo normativo se reconoce a la naturaleza como sujeto de ciertos derechos que reconozca la Constitución, a partir de esta premisa se otorga de igual manera derechos a los animales, por ser	• La Constitución Política de Colombia no menciona en su preámbulo nada concerniente a la naturaleza, ni como esta juega un papel dinámico en los pueblos, comunidades y ciudadanía. • La Carta Suprema Colombiana, establece en su artículo 79 que todos los individuos tienen derecho a gozar de un ambiente sano, además de que es obligación del Estado salvaguardar la diversidad del medio ambiente, asimismo, que las personas deben proteger las	• La Constitución Española no alude en su preámbulo a la naturaleza, mucho menos insinúa la relevancia de esta con respecto a la sociedad, pueblos y comunidades. • La Constitución de España no menciona explícitamente en ningún artículo el bienestar o protección, sin embargo, en su artículo 45 mencionado el derecho de un medio ambiente adecuado, en donde forzosamente se relaciona este derecho con la protección animal. • Órganos competentes: Tribunal constitucional.

parte integral de la Pacha Mama.

- En el área constitucional el caso más mediático con respecto a derecho animal a sido la sentencia **Nro. 253-20-JH/22**, denominado como Caso “Mona Estrellita”, basado en la proposición de una garantía constitucional como el *Habeas Corpus* a una mona Chorongó.
- **Órganos competentes:**
Defensoría del pueblo
Jueces constitucionales

riquezas naturales colombianas, entre las que se hallan los animales.

- La Corte Constitucional Colombiana de igual manera ha sido participe en tomar una decisión con respecto al Caso del “Oso Chucho”, sentencia **Nro. SU-016 de 2020**, litigio que al igual que en el estado ecuatoriano, discute sobre si la garantía constitucional de *Habeas Corpus* es procedente para aplicarla en un animal, en este hecho para un Oso de anteojos.
- **Órganos competentes:**
Corte Suprema de Justicia
Jueces constitucionales

Penal

- El Código Orgánico Integral Penal, en sus *artículos del 249 al 250. 4* brindan protección a los animales que forman parte de la **Fauna Urbana** (perros, gatos, etc.) tipificando el maltrato, abandono, abuso sexual, muerte, peleas clandestinas de perros, etc.
- La muerte a un animal que conforme la fauna urbana se sanciona con pena privativa de libertad de un (1) mes a un (1) año de cárcel, el máximo es de tres (3) años (si hay agravantes).
- El abandono animal será sancionado con **trabajo en beneficio de la comunidad** de **veinte (20) a cuarenta (40) horas**.
- El Código Penal Colombiano, en sus *artículos 339A y 339B*, tipifica el maltrato animal, además de establecer agravantes con respecto a quien cometa maltrato animal, sin embargo, no simplemente se menciona **fauna urbana**, sino también: animales **amansados y silvestres o exóticos vertebrados**.
- La muerte a un animal doméstico, amansado, silvestre o exótico vertebrado se sanciona con pena privativa de libertad de doce (12) a treinta y seis (36) meses, inhabilidad de uno (1) a tres (3) años de inhabilidad para
- El Código Penal Español en sus *artículos 340 bis, 340 ter, 340 quater y 340 quinquies*, tipifica el maltrato, muerte y abandono, pero, en lugar de fauna urbana se refiere únicamente a **animales vertebrados**
- La muerte de un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva con un humano, se sancionará con la pena privativa de libertad de doce (12) a veinticuatro (24) meses, además de la inhabilitación de dos (2) a cuatro (4) años para ejercer un profesión o demás actividades relacionadas con animales.
- El abandono a un animal vertebrado se sancionará con uno (1) a seis (6) meses

- **Caso Spayk:** se sentenció a una mujer que ahorcó a un perro Husky Siberiano a tres años de cárcel, además de pagar una sanción pecuniaria de 4500 dólares.
- **Órganos competentes:**
Fiscalía
Jueces de garantías penales
Unidad de Policía Comunitaria (UPC)
- el ejercicio de profesión y demás concerniente a animal, además de una sanción pecuniaria de cinco (5) a sesenta (60) salarios básicos vigentes.
- El Código Penal Colombiano no contempla en sus artículos el abandono animal, sin embargo, La Ley 1774 de 2016 establece una **multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios básicos.**
- **Caso Ángel:** Un perro fue víctima de maltrato, producto de esto fue despellejado vivo, logró sobrevivir, **ninguna sanción fue aplicada al responsable,** sin embargo, su historia dio paso a la **Ley Ángel**, que de trabajo en beneficio de la comunidad, de igual manera, inhabilitación de uno (1) a tres (3) para el ejercicio de la profesión concerniente a animales.
- **Sentencia TS 186/2020:** Un señor ató una cuerda al cuello de un perro, lo ahorcó y golpeó repetidas veces, afortunadamente, el perro sobrevivió y se sometió a varios tratamientos veterinarios que lo estabilizaron, el actor del crimen recibió **seis meses de prisión.**
- **Órganos competentes:**
Juzgado de Guardia

fue aprobada por el
Congreso.

- **Órganos**

competentes:

Fiscalía General de
la Nación

Grupo Especial
para la Lucha
contra el Maltrato
Animal “GELMA”
(entidad encargada
de garantizar
respuestas

oportunas y
eficientes en
investigaciones por
denuncias de
maltrato animal)

Policía ambiental

Civil			
	• El Código Civil Ecuatoriano en su artículo 585 aún considera como cosas muebles a los animales, sin embargo, se hace caso omiso a este postulado, ya que la norma suprema determina que tanto la naturaleza como los elementos que la componen son	• El Código Civil Colombiano en su artículo 655 considera a los animales como seres sintientes, lo que conlleva a que al atribuirles a los animales la capacidad de sentir, no sería coherente considerarlos como cosas muebles.	• El Código Civil Español en su artículo 333 bis establece que los animales son seres que poseen sensibilidad, y solamente se aplicará la normativa jurídica de cosas en medida de su naturaleza o con finalidades destinadas a su

sujetos de derecho, surgiendo una gran antinomia entre La Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil.

protección. Además de que su titular garantizará sus derechos procurando su bienestar.
(consejo de ministros)

Administrativo	• El <i>artículo 19</i> de la <i>Ley Orgánica de Bienestar Animal</i> menciona que La <i>Autoridad Ambiental Nacional</i> ejercerá sus funciones con respecto a animales de compañía, silvestres y sinantrópicos. Es decir, los Gobiernos Autónomos descentralizados cumplirán su papel en pro de los derechos de los animales mediante ordenanzas y políticas públicas con la finalidad de	• El <i>artículo 46 de la Ley 1989</i> menciona que tanto alcaldes como inspectores de policía deben tener conocimiento de las contravenciones estipuladas en dicha ley. Las alcaldías contarán con el respaldo de diversos entes como: Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales, Unidades Ambientales de centro urbanos. El monto recaudado por	• El <i>artículo 10 de la Ley 7/2023</i> de protección de los derechos y el bienestar de los animales instaura un <i>Sistema Central de Registros para la Protección Animal</i> con la finalidad de recaudar información concerniente a animales de compañía y demás, sobre diversas administraciones públicas. • Ley 4/94, artículo 10.1b: establece la prohibición de realizar mutilaciones innecesarias a
-----------------------	---	--	--

alcanzar el bienestar animal.	sanciones pecuniarias será destinado a exhibición, divulgación, realización de políticas, y campañas de sensibilización destinadas a la protección animal, relacionando activamente a juntas defensoras de animales, organizaciones animalistas, etc.	animales de compañía.
• Ordenanza Municipal Nro. 048, en la sección de infracciones graves, literal d: establece la prohibición de practicar mutilaciones innecesarias, salvo sea para tratamiento veterinario. • Órganos competentes: Ministerio de ambiente y Agua Gobiernos Autónomos Descentralizados.	• Órganos competentes: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Secretaría de Ambiente Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	• Órganos competentes: Guardia Civil “SEPRONA” Servicio de Protección de la Naturaleza, ente encargado del control y gestión de denuncias por maltrato animal, cumple sus funciones conjuntamente con la Guardia Civil

Nota: Cuadro realizado en base a la revisión bibliográfica, realizado por la investigadora.

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE ENTREVISTAS

Tabla 16. Análisis de entrevista a diversos expertos en el tema de investigación

Pregunta 1 ¿Conoce que los animales son sujetos de derechos en nuestra legislación?	Independientemente de a que ciudadano se formule esta interrogante, servidores públicos, abogados expertos en el tema o rescatistas independientes de animales, se evidencia que todos mantienen conocimiento con respecto a que los animales son sujetos de derecho, esto quiere decir la relevancia que ha adquirido el tema en distintos grupos de la sociedad.
Pregunta 2 ¿Conoce cuáles son los derechos de los animales establecidos en la legislación ecuatoriana?	Tanto el Sr. Juan Simon, Defensor del Pueblo de Tungurahua como el Sr. Sebastián Diaz, Jefe de Fauna Urbana del Municipio del Cantón Ambato, destacaron en sus respuestas a la Constitución de la República del Ecuador, tomando en cuenta que esta reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, atribuyendo de este modo derechos a los animales por conformar parte de esta, además de crear un vínculo sano y armónico del hombre con la Pacha Mama para alcanzar el Buen Vivir, asimismo, no simplemente se menciona la carta magna, sino que se hace alusión a demás normativas como el Código Orgánico del Ambiente que es el que delega funciones a los GAD'S para el manejo de fauna urbana, asimismo, se toma en cuenta diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre ellos el caso "Mona Estrellita" y la cuestión de las corridas de toros en Ambato. De este modo, el Abogado Penalista Ramiro Tite hace alusión al caso antes mencionado ("Mona Estrellita") indicando que en función a este dictamen legal se analiza a profundidad los derechos de los animales comparándolos con los derechos de las personas, y adaptándolos en función de cada especie, proclamando a los animales como seres sintientes. Adicionalmente, el Abogado Danilo Freire, magister en Derecho Procesal Penal, además de mencionar a la Constitución como el cuerpo legislativo primordial en este aspecto, también hace alusión al Código Orgánico Integral Penal y sus constantes reformas, como que al principio el maltrato animal era penado simplemente con sanciones

pecuniarias, mientras que actualmente es castigado con pena privativa de libertad.

Por otro lado, la rescatista independiente miembro de la Fundación “Paquito”, Sandra Ojeda, a más de nombrar normativa hace hincapié en los postulados que las leyes deberían de seguir como el acceso a atención médica, refugio, dieta balanceada, entre otros.

Pregunta 3

¿Cuál es su opinión sobre la evolución de los derechos de los animales domésticos en los últimos años en Ecuador?

El Sr. Juan Simon, Defensor del Pueblo de Tungurahua establece que el desempeño en este ámbito ha sido notorio y palpable con el transcurso del tiempo, esto debido a la nueva perspectiva que acoge la Constitución de la República del Ecuador, asimismo menciona el papel fundamental de los GAD’S con respecto a la temática ya que son estas entidades las que emiten todo tipo de ordenanza y políticas.

En concordancia con lo establecido por el defensor del pueblo, el Sr. Sebastián Diaz, jefe de fauna urbana asume la responsabilidad de los GAD’S en este ámbito, mencionando además que el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica es el ente que deriva funciones de esta naturaleza a la municipalidad, asimismo, los animales que forman parte de la Fauna Urbana del Cantón Ambato están amparados por una ordenanza vigente desde el 2009, denominada “ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS, Y DE ANIMALES DOMÉSTICOS”, sin embargo, esperan emitir una ordenanza nueva que cuente con diversas actualizaciones.

Mientras que el Sr. Ramiro Tite, Abogado penalista establece que, si bien al revisar la normativa ecuatoriana existe una constante evolución, todavía hay diversos aspectos por realizar, a manera de ejemplo hizo hincapié en la carencia de un procedimiento determinado que facilite el ejercicio de los derechos de los animales.

Por otro lado, el Abogado Danilo Freire, magister en Derecho Procesal Penal, considera que es latente el avance de la legislación en cuanto a los derechos de los animales, no obstante, ha sido un proceso lento a comparación de países de la región como Colombia y Argentina, alega

además que dicha imposibilidad de evolucionar se debe más a la cuestión idiosincrática más que legal.

Finalmente, la rescatista independiente, Sandra Ojeda comenta que la evolución con respecto a este tema ha sido validada poco a poco con el pasar del tiempo, sin embargo, aún existe un largo camino por recorrer para perfeccionar y alcanzar el bienestar animal.

Pregunta 4

¿Qué avances legales o sociales destacaría en la protección de los derechos de los animales domésticos en Ecuador?

El Sr. Juan Simon, Defensor del Pueblo de Tungurahua hace hincapié en los avances de índole legal, haciendo alusión a que la defensoría del pueblo puede desarrollar proyectos de ley destinados a salvaguardar los derechos de los animales domésticos, si bien es fructífero que los entes estatales participen en este tipo de causas se debe seguir progresando.

Del mismo modo, el Sr. Sebastián Díaz, jefe de fauna urbana del municipio del cantón Ambato que los avances legales se han hecho posibles gracias a alianzas estratégicas con instituciones tanto públicas como privadas, que conjuntamente impulsan y promueven campañas de esterilización y adopción.

Desde el ámbito penal, el Sr. Ramiro Tite, abogado especializado en la materia menciona que dentro del COIP en el artículo 415 se clasifica el maltrato animal como delito de acción particular, si bien este postulado sirve como mecanismo de contención con respecto a este tipo de delitos, la falencia se encuentra en que nadie va a recurrir a gastar sus propios recursos en seguir un proceso penal privado por animales que no sean de su propiedad, quedando el tema en la lamentación.

Adicionalmente, el Abogado Danilo Freire, magister en Derecho Procesal Penal, pone énfasis en los avances legislativos de la normativa ecuatoriana mencionando la tipificación del maltrato animal en el Código Orgánico Integral Penal, los derechos que la Constitución otorga a la naturaleza, y las ordenanzas de sitios como Cuenca, Quito, Ambato y Latacunga en donde se han suscitado casos emblemáticos.

En cuanto al ámbito social, la rescatista independiente Sandra Ojeda establece que se ha globalizado el tema de la tenencia responsable y la esterilización de mascotas.

Pregunta 5
¿Qué conjunto de características considera que debería englobar el tema de *Bienestar animal*?

Para la mayoría de las personas que fueron partícipes de la entrevista, el bienestar es una cuestión que engloba diversos postulados y principios, los más destacados por los entrevistados fueron: la atención médica veterinaria oportuna, proporcionar una dieta adecuada, brindar refugio y espacios amplios para el libre desarrollo, no someterlos a situaciones de estrés, y fomentar la esterilización responsable.

Además de la implementación de políticas públicas y ordenanzas que fomenten la tenencia responsable de mascotas que logren alcanzar el bienestar animal, de este modo, dicho tema va orientado a un cuidado responsable y sobre todo al cariño y la integración de la mascota en el vínculo familiar.

Sin embargo, el Abogado Danilo Freire, magister en Derecho Procesal Penal, hace énfasis en cuestiones más allá de “las cinco libertades del animal”, mencionando que los elementos que complementen este concepto deberían de ser: la educación, concientización, cuidado integral y apoyo de las entidades gubernamentales.

Pregunta 6
¿Qué políticas públicas se deberían de implementar para una mejora en el derecho animal?

El Sr. Juan Simon, Defensor del Pueblo de Tungurahua, recalca que la Defensoría del Pueblo no es la entidad encargada de emitir políticas públicas, sin embargo, es menester que el gobierno incremente presupuesto para que las políticas emitidas por GAD'S sean factibles y realizables.

Del mismo modo la rescatista independiente, Sandra Ojeda hace alusión a las ordenanzas municipales del distrito metropolitano de Quito como un ejemplo a seguir por los demás GAD'S, asegurando que los temas concernientes a multas y sanciones para quien tenga en mal estado a un animal o lo maltrate aún siguen subdesarrolladas debido a que las autoridades no toman del todo en serio esta temática.

Asimismo, el abogado penalista Ramiro Tite menciona la falta de una secretaría destinada a coordinar y planificar mecanismos que fomenten en la sociedad una concientización acerca de la tenencia responsable, además del rescate de animales en situación de calle, y de albergues que cuenten con condiciones óptimas.

En contraste, el Abogado Danilo Freire, magister en Derecho Procesal Penal alega que por el momento no es relevante la creación de más normativa, sino que se debería de crear una cultura de concientización a través de la educación.

Pregunta 7 ¿Debería de existir una reforma en la legislación que priorice y brinde más protección y garantías a los animales domésticos?	Para la mayoría de entrevistados el estado ecuatoriano ya posee una normativa de gran importancia que proteja a los animales (Constitución de la República del Ecuador), es decir, ya se encuentra vigente una base jurídica, lo que falta es articular y hacer reales los artículos estipulados en los cuerpos legislativos. Asimismo, el Sr. Ramiro Tite, abogado penalista afirma que, si bien ya se cuenta con una legislación en constante evolución, es menester implementar un ente encargado de hacer efectivos los derechos de los animales, ya sea en el ámbito judicial o administrativo. De igual manera, el Abogado Danilo Freire establece que no necesariamente se debería de realizar una reformar en la legislación, ya que ese tema se encuentra muy claro en el Código Orgánico Integral, la verdadera modificación que se debería de realizar es el cambio del procedimiento de acción privada a pública
Pregunta 8 ¿Conoce de legislación internacional más favorable a la protección de los derechos de animales? ¿En qué aspectos es más favorable que la legislación ecuatoriana?	Gran parte de los miembros entrevistados afirmaron que conocen legislaciones internacionales que salvaguardan de mejor manera los derechos de los animales, a manera de ejemplo esta la normativa jurídica de los Estados Unidos de Norteamérica, sin embargo, regirnos o basarnos en normativas externas resulta un poco incongruente debido a la realidad y contexto social del Ecuador, sin embargo, se hizo alusión a que Estados Unidos está sumamente avanzado con respecto a derecho animal. Por otro lado, el abogado penalista Ramiro Tite menciona la legislación colombiana, europea y española como regímenes que brindan mejor tratamiento los derechos de las mascotas, sirviendo de ejemplo para que nuestra normativa jurídica iguale estos estándares Del mismo modo, el Abogado Danilo Freire hace mención al estado colombiano, dando a conocer la significativa diferencia que tiene esta entrevista con Ecuador, debido a que los actos realizados en contra de

un animal en Colombia son de acción pública, es así que cualquier persona puede acudir a una comisaría o policía a presentar una denuncia.

Pregunta 9 ¿Qué aspectos debería mejorar el Estado Ecuatoriano para brindar mayor protección a los animales domésticos?	Si bien cada entrevistado tuvo su manera de responder esta pregunta, hay que destacar que se recalcó una similitud entre todas las respuestas, y es la concientización de la sociedad de cómo ser dueños responsables y también incentivar a fundaciones privadas para que brinden en mayor magnitud ayuda a los animales que más necesitan.
Pregunta 10 ¿Qué desafíos legislativos se podrían encontrar con respecto al tema de “Familias Multiespecie” y en los demás derechos de animales?	Para la mayoría de las personas sometidas a la entrevista, la familia es la institución núcleo de la sociedad, y, a partir de la familia tradicional se derivan los demás tipos de familias, la familia Multiespecie no es más que incluir a un ser de otra especie en el núcleo parental. Sin embargo, Sebastián Díaz, jefe de fauna urbana del Municipio del cantón Ambato, en primer lugar, se debe partir de un censo para estar al tanto de cuantas mascotas hay, cedularlas y posteriormente poder contemplar una reforma en el ámbito familiar, si no se solucionan los problemas previos no se podrá poner en marcha el objetivo principal que en este caso es la implementación de un nuevo tipo de familia en la normativa jurídica. En concordancia con lo establecido por el jefe de fauna urbana, el abogado penalista Ramiro Tite establece que, en primera instancia el tema de las familias Multiespecie no constaría de aún de interés, pues, la sociedad, autoridades competentes y entes gubernamentales aún no toman con seriedad los derechos de los animales domésticos. De igual manera, el Abogado Danilo Freire establece lo que dicta el COOTAD, que todas las municipalidades son responsables del cuidado de la fauna urbana, de esta manera, ellos serían los responsables de incluir en sus ordenanzas derechos que vayan encaminados <i>a la mascota</i>, más no <i>al dueño de la mascota</i>. No obstante, tanto autoridades competentes como entidades gubernamentales y la misma sociedad no se encuentran listos para una reforma tan significativa, en vista de que el único derecho que le atribuyen a los animales es el de vivir. De este

modo expresa dudas con respecto a la inclusión de esta temática en el ámbito jurídico.

Pregunta 11 ¿Cuál es el ente encargado de sancionar delitos e infracciones en contra de la fauna urbana?	El Sr. Ramiro Tite, abogado penalista menciona que en el ámbito penal los entes encargados de sancionar delito e infracciones contra la fauna urbana son los jueces de garantías penales.
Pregunta 12 ¿Cuál es el procedimiento que se lleva a cabo penalmente cuando ocurre un delito en contra de la fauna urbana?	El abogado especializado en lo penal Ramiro tite, menciona que el Código Orgánico Integral Penal establece el procedimiento que se sigue en estos casos: presentar una querella (en vista de que este tipo de delitos son de naturaleza privada), posteriormente se realiza la citación, la persona citada realiza la contestación, se evacúan las pruebas, se da una audiencia de conciliación y juzgamiento, y, finalmente se emite una sentencia.
Pregunta 13 ¿Cuáles son las sanciones que impone la ley para delitos en contra de la fauna urbana?	Ramiro Tite abogado especializado en materia penal, insinúa que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 249 establece una sanción de 2 a 6 meses de pena privativa de libertad en caso de que se provoquen lesiones a animales que formen parte de la fauna urbana, si esta conducta es producto de la crueldad, entonces la pena incrementa de 6 meses a 1 año, de esta manera, dependiendo el tipo de delito como: abuso sexual o muerte la sanción se incrementa según la gravedad.
Pregunta 14 ¿Cuáles son los mayores obstáculos en el ámbito penal que impiden que los derechos de los animales se hagan efectivos?	Para el Sr. Ramiro Tite, abogado penalista, los mayores obstáculos conforme al ámbito penal que impiden realizar justicia en casos de maltrato animal es la parte económica de la persona que va a ejecutar la querella, ya que esta va a requerir obligatoriamente de un abogado, de esta manera, va a tener que ocupar sus propios recursos, tomando en cuenta que gran parte del tiempo la economía de la población no es de las mejores.

Pregunta 15

¿Cuál es el ente que administrativamente está encargado del control del bienestar animal?

el Abogado Danilo Freire, magister en Derecho Procesal Penal menciona que en el área administrativa la entidad encargada es la Municipalidad, según el COOTAD.

Pregunta 16

¿Cuál es el procedimiento administrativo que se sigue en caso de que no se priorice el bienestar animal?

El magister en Derecho Procesal Penal, el abogado Danilo Freire explico a detalle el procedimiento de índole administrativo que se debe seguir en caso de que se esté atentando contra el bienestar animal, partiendo de una denuncia hacia la institución pertinente (esta puede variar según el lugar) puede ser una comisaría, un departamento de bienestar animal, o simplemente ante un delegado encargado de llevar este tipo de casos, posteriormente se presente la denuncia que debe incluir características básicas como: el nombre del agresor, y todo tipo de pruebas.

Con todos estos parámetros las autoridades determinan la existencia de la persona denunciada y de la mascota, estos casos en el ámbito administrativo generalmente conllevan sanciones pequeñas, sin embargo, cuando se evidencia una repetición del acto la sanción aumenta.

Pregunta 17

¿Cuáles son los mayores obstáculos que se presentan en el área administrativa que impiden proteger los derechos de los animales?

Para el magister en Derecho Procesal Penal, el abogado Danilo Freire, el mayor obstáculo en el área administrativa con respecto a este tema es el desconocimiento de las autoridades que se encuentran desempeñando sus funciones en entidades gubernamentales, además de que la ciudadanía o personas que han sido testigo de situaciones en donde se vulnera el bienestar animal no quieren impulsar ningún tipo de proceso por temor, en vista de que los agresores son sus propios vecinos o personas cercanas a ellos.

VERIFICACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo ha evolucionado los derechos de los animales domésticos en el Ecuador en fortalezas y debilidades frente a la legislación española y colombiana?

La legislación ecuatoriana ha sufrido diversas transformaciones en el ámbito de protección a los animales, partiendo desde la Constitución de la República del Ecuador, que desde su preámbulo hace alusión a la Pacha Mama (manera de representar a la Madre Tierra desde la perspectiva andina) mencionando el deber de forjar una convivencia armónica entre el hombre y la naturaleza, a posteriori nombra sujeto de derechos a esta y todos los elementos que la conforman, otorgando derechos intrínsecos a los animales ya que mantienen y regeneran ciclos vitales para el medio ambiente, marcando un hito sin precedentes a nivel mundial.

Dicha innovación constitucional se reflejó en cuerpos normativos secundarios, como la Ley Orgánica de Bienestar animal, la implementación de una parte en el Código Orgánico Integral Penal que sancione todo tipo de acto en contra de un animal, entre otros. De igual manera, los Gobiernos Autónomos Descentralizados desempeñan funciones destinadas a la protección de los derechos de los animales por medio de ordenanzas, de la realización de campañas gratuitas de esterilización y adopción, o la implementación de albergues municipales para acoger animales en situación de abandono.

Es evidente la existencia de cuerpos legislativos que amparan a los animales en Ecuador, tampoco se niega un significativo avance, sin embargo, a comparación de normativas extranjeras como la española y colombiana nuestro estado aún posee una infinidad de falencias por mejorar, así como también la falta de implementación de entes y mecanismos para optimizar el ejercicio de los derechos de los animales y la judicialización de denuncias por maltrato animal, a manera de ejemplo, la comunidad autónoma de Cataluña (España) realizó la primera reforma a su Codificación Civil en el 2006, estableciendo que los animales no son considerados cosas, asimismo, Colombia implementó Juntas Defensoras de los animales a partir del año 1972.

De este modo, a través de una comparación a profundidad de las normas constitucionales, civiles, penales y administrativas de Colombia, España y Ecuador se evidenció que el estado ecuatoriano cuenta con una excelente base jurídica en pro de los derechos de los animales en el ámbito constitucional, esto debido a ser la primera legislación en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, sin embargo, se evidencia un declive en cuanto a sus normas infra constitucionales como lo es el Código Civil Ecuatoriano que aún menciona a los animales como

objetos, asimismo, en el ámbito administrativo la presencia de ordenanzas escuetas, planes de control de fauna urbana que no logran ningún objetivo, y la carencia de un ente que se encargue netamente de dar seguimiento a denuncias por maltrato animal, y, finalmente en el área penal una carencia de sanciones ortodoxas para aquel que perpetre delitos o infracciones de esta naturaleza.

Si bien aún quedan muchos aspectos por mejorar en el ámbito jurídico, es menester reconocer que el progreso de un país depende también de la deconstrucción de su sociedad, en función de esta premisa, a lo largo de esta investigación se evidenció una falta de conocimiento y de confusión de la ciudadanía sobre las entidades gubernamentales y como estas desempeñan un papel diferente en la defensa de los derechos de los animales, de esta manera, es posible apreciar que una significativa cifra de individuos no poseen ninguna noción de a que ente acudir para presentar una denuncia por maltrato animal, siendo esto el factor de que gran parte de veces los casos de abuso y maltrato queden en la impunidad.

Sin embargo, no todo se debe relacionar con el retroceso, si bien aún queda mucho por nutrir la cultura de la ciudadanía en el ámbito de derechos de los animales, también es notorio que gran parte de esta se encuentra consciente que los animales son sujetos de derecho, de igual manera, la aprobación de que estos sean catalogados como seres sintientes, asimismo, con respecto al bienestar animal es notable la evolución y cambio de perspectiva de las personas al momento de tener hacerse cargo de un animal, en vista de que estas toman en cuenta todos o casi todos los componentes que proporcionen a su mascota una vida plena, denotando una relevante transformación en la mentalidad de la sociedad, en especial las generaciones más jóvenes ya que comparten una cultura basada en la consideración y empatía por las diferentes especies, considerando a los animales como acreedores de un trato digno, cariño y comodidades.

Por otro lado, a la vista de varios expertos en el tema (entrevistados), si bien Ecuador cuenta con una enriquecedora base legal desde el ámbito constitucional, aún son notorias una infinidad de falencias y obstáculos de la normativa jurídica que impiden que se hagan efectivos los derechos de los animales, como la falta de recursos destinados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para un correcto desempeño de actividades y programas en beneficio de la fauna urbana, la falta de creación de entes que se encarguen netamente de impulsar los derechos de los animales, y la reforma a distintos cuerpos normativos partiendo de la Codificación Civil cambiando el estatus de los animales de “cosas” a “seres sintientes”, así como también

considerar un cambio en el Código Orgánico Integral Penal, en vista de que los delitos que atentan a la fauna urbana son de acción privada, motivo por el cual pocas personas optan por judicializar casos de maltrato animal debido a la falta de recursos económicos.

Si bien, en legislaciones extranjeras se ha considerado agregar en sus cuerpos normativos la “familia Multiespecie” (integrar a los animales como miembros del núcleo familiar) y este fenómeno ha presentado auge en países como España, no es viable al momento de aplicarlo en la realidad jurídica y social que sufre Ecuador, si bien es innegable que cada vez más personas consideran a su mascota como un integrante familiar, en el contexto ecuatoriano aún quedan diversos problemas previos que se deben subsanar como para incluir un nuevo término jurídico que conlleve una serie de desafíos jurídicos y sociales.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Los derechos de los animales en Ecuador si bien se encuentran respaldados por diversos cuerpos normativos como la Constitución de la República del Ecuador, es menester destacar que, aún existen diversos factores tanto jurídicos como sociales que requieren de una revisión, actualización y modificación, cuestión que se debe ir desarrollando con el transcurso del tiempo conjuntamente con varias instituciones gubernamentales que velen los derechos de las personas y la naturaleza, para que de este modo el tema adquiera progresivamente relevancia en todos los ámbitos, además, es primordial la práctica efectiva de normas de protección animal, sin embargo, la falta de recursos apropiados, el limitado conocimiento que posee la sociedad con respecto a la temática, la carencia de colaboración interinstitucional y el escaso presupuesto brindado para este tipo de cuestiones obstaculizan el progreso de la causa.

Aunque un significativo porcentaje de personas poseen un nivel adecuado de conocimiento con respecto al tema de bienestar animal y animales como sujetos de derecho, sin embargo, se presenció confusión en cuanto a las entidades gubernamentales y que papel ocupa cada una de estas en el ámbito de protección animal en el Ecuador.

Países extranjeros como España y Colombia, se han sometido a una constante perfección de sus legislaciones con el objetivo de brindar mayor protección a sus animales, lo cual demuestra el nivel de progreso y concientización de sus habitantes, así como también la correcta implementación y aplicación del derecho animal.

4.2 Recomendaciones

- A la Asamblea Nacional se recomienda contemplar modificaciones sustanciales en los diversos cuerpos legislativos ecuatorianos, de este modo, se podrían implementar nuevos derechos enfocados en la integridad y protección animal, incluyendo la especificación de sanciones más ortodoxas para el maltrato y crueldad animal, de la misma manera, establecer herramientas eficientes para las denuncias e investigación de este tipo de casos. Asimismo, capacitar a funcionarios públicos que se encarguen de la aplicación de normas correspondientes a la protección animal, para aseverar que dichas autoridades estén al tanto de dar seguimiento a casos referentes a derecho animal, asimismo, otorgar un

reconocimiento a los animales en la codificación civil como seres sintientes, ya no como objetos.

- A la Academia gestionar conferencias concernientes al tema de tenencia responsable de mascotas, bienestar animal, y beneficios de la esterilización en animales de compañía en todas las instituciones de educación superior, que creen la concientización y que promuevan valores como el respeto, la empatía y la consideración hacia animales. De la misma manera, las escuelas de derecho enfocarse en generar una ruta para la denuncia por maltrato abandono, o incumplimiento de los derechos que protegen a los animales, acercando a la población el conocimiento sobre los entes de control pertinentes para accionar un reclamo con respecto al tema.

Conforme el paso del tiempo, se han venido creando rutas eficaces para denunciar la violencia intrafamiliar, violencia contra la mujer, violencia contra el adulto mayor, y demás grupos en estado de vulnerabilidad, con el objetivo de que las personas obtengan el conocimiento pertinente acerca de a qué entidad acudir si experimentan o son testigos de este tipo de situaciones, en este caso, implementar una cultura encaminada a la comprensión sobre los diferentes papeles que desempeñan los diversos entes con respecto a la protección de los derechos de los animales, para que así los casos de maltrato o tenencia irresponsable no queden en la impunidad.

- A los gobiernos autónomos implementar políticas públicas orientadas a tratar el tema de bienestar animal que promuevan la adopción responsable y los beneficios de esterilizar mascotas, acompañadas de campañas educativas con la finalidad de concientizar y sensibilizar a la sociedad, fomentando el respeto hacia el animal a partir de una edad temprana para poder evitar problemas a futuro.

Creación de ordenanzas municipales enfocadas en censos y cedulaación de mascotas, de esta manera poder obtener un número específico de mascotas en el territorio y posteriormente cederlas, evitando que se extravíen, así como también, emitir una resolución puntual y clara para personas que tengan en condiciones precarias a un animal.

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias bibliográficas

Álvarez, M. (1995). Introducción al derecho. México, DF: McGrawHill.

Atienza, M. (2001). El sentido del Derecho (pp. 311-y). Barcelona: Editorial Ariel.

Alarcón García, G. (2010). El soft law en nuestro sistema de fuentes. Libro-Homenaje del profesor Alvaro Rodríguez Bereijo.

Alvarado-Vélez, J. A. (2023). Protección de los animales como sujetos de derechos. Un análisis constitucional del caso “Mona Estrellita” en Ecuador. Estudios constitucionales, 21(2), 290-307.

Análisis jurídico y social de los Derechos de la Naturaleza en la Provincia del Azuay.

Baltasar, B. (2015). El Derecho de los animales (1ed.). España: Marcial Pons.

Blasco, A., & Mateu, A. B. (2011). Ética y bienestar animal. Ediciones Akal.

Cadena-Iñiguez, P., Rendón-Medel, R., Aguilar-Ávila, J., Salinas-Cruz, E., Cruz-Morales, F. D. R. D. L., & Sangerman-Jarquín, D. M. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. Revista mexicana de ciencias agrícolas, 8(7), 1603-1617.

Cáceres, E. (2016). ¿Qué es el derecho? (1ed.). México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Contreras López, C. A. (2016). Colombia: animales como seres sintientes protegidos por el Derecho Penal. In dA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies (Vol. 7, No. 1, p. 4).

Cabrera, J. T. (2009). Los derechos de los animales en Colombia. Revista Republicana, (7).

CHIBLE VILLADANGOS, MARÍA JOSÉ. (2016). Introducción al Derecho Animal: Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. Ius et Praxis, 22(2), 373-414. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012>

Defensa y garantía de estos. (pp. 79-96). Universidad de Cuenca.

Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M., & Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Investigación en educación médica, 2(7), 162-167.

Declaración Universal de Derechos Humanos, [D. U. DD. HH], Asamblea General, 10 de diciembre de 1948, (Francia).

Dagonetti, A. & Stornelli, M. (2012). Bienestar animal en animales de compañía. *Veterinaria Cuyana*, 7(1), 29.

Dossier Legislativo Derecho animal (22 de abril de 2023).
<https://bcn.gob.ar/uploads/adjuntos/Dossier-245-legis-nacional-derecho-animal-abr-2023.pdf>

Díaz González, T. P., & Toro Campos, V. P. (2016). Análisis de derecho comparado en Europa y América Latina.

Dabin, J. (2023). El derecho subjetivo. CANOPUS EDITORIAL DIGITAL SA.

De Aluja, A. S. (2011). Bienestar animal en la enseñanza de Medicina Veterinaria y Zootecnia. ¿Por qué y para qué?. *Veterinaria México*, 42(2), 137-147.

De Inser Robótica, C. E. O., López, A., & de LMGroup, C. E. O. (2018). entrevistas. L. Alonso (Ed.). Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, Universidad de la República.

Española, C. (1978). Constitución española. Boletín Oficial. Del Estado, 311, 29313-29424.

Flores, Diana. (2021). "Los animales ya no son solo cosas" El cambio de política a partir de la Ley de Bienestar y Protección Animal en el Perú. (Maestría). FLACSO, Quito, Ecuador.

Link: [TFLACSO-2021DCFR.pdf \(flacsoandes.edu.ec\)](https://flacsoandes.edu.ec/TFLACSO-2021DCFR.pdf)

Galvis, O. Z. (2006). Tipos de investigación. *Revista Científica General José María Córdova*, 4(4), 13-14.

Gamboa, D. (2018). Análisis de la evolución normativa que el cuidado de animales de compañía y mascotas con especial enfoque en la regulación de maltrato y muerte COIP establecida en el Artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal. (Pregrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador.

Link: [T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-198.pdf](https://ucsg.edu.ec/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-198.pdf)

Guzmán Brito, Alejandro. (2002). LOS ORÍGENES DE LA NOCIÓN DE SUJETO DE DERECHO. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (24), 151-247.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552002002400007>

Giménez-Candela, M., & Lao Rodríguez, B. (2010). Legislación inglesa y norteamericana: Derecho Animal. In *dA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies* (Vol. 1, No. 1, p. 011).

Giménez, M. (2021). Derecho Animal en Cataluña. Las pautas de Francia. *Scopus*, 12(6), 8.

Mateos Montero, C. (2003). Bienestar animal, sufrimiento y consciencia. Universidad de Extremadura, Servicio de Publicaciones.

Moscoso, A. M., Santacruz, E., & Sánchez, M. (2023). Derecho animal y derechos de la naturaleza en Ecuador: Contenido, diálogos y diferencia. In *Derechos de la Naturaleza*:

Morales, V. (2022). El Derecho de la naturaleza. *Ecuador Debate*, 3(232), 97.

de Bienestar Animal, L. O. (2014). Ley Orgánica de Bienestar Animal.

Serra, J. I. (2013, December). Derecho animal en la legislación de la República Argentina. In *dA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies* (Vol. 4, No. 4, pp. 1-9).

MARINO, I. G. EL FENÓMENO DE LAS FAMILIAS MULTIESPECIE Y LOS DESAFÍOS QUE SUPONE PARA EL DERECHO.

Maritan, G. G. (2013). Reflexiones conceptuales sobre las categorías: persona, personalidad, capacidad y sujeto de derecho. *Derecho y cambio social*, 10(31), 17.

Morales, V. (2022). Los fundamentos éticos que entretienen los derechos de los animales y la naturaleza. (Maestría). FLACSO, Quito-Ecuador.

Link: [REXTN-ED116-08-Morales.pdf \(flacsoandes.edu.ec\)](https://flacsoandes.edu.ec/REXTN-ED116-08-Morales.pdf)

Nikken, P. (1994). El concepto de derechos humanos. *Estudios básicos de derechos humanos*, 1, 15-37.

Nava, C. (2023). Los derechos de los animales. Una visión jurídica (1ed.). México: Instituto de investigaciones jurídicas.

NAVA ESCUDERO, C., Los animales como sujetos de derecho, *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 10/3 (2019) - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.444>

Ortiz Piedra, M. E. (2024). La Protección Constitucional de los Derechos de los Animales de Compañía (Master's thesis, Quito: Universidad de las Américas, 2024).

Paneque, R. J. (1998). Metodología de la Investigación. Elementos básicos para la investigación clínica. 1ra ed. Havana: ECIMED.

Pérez, J. (2022). LA FAUNA URBANA EN EL RÉGIMEN JURÍDICO ECUATORIANO. (Pregrado). Universidad Técnica de Ambato, Ambato-Ecuador.

Link: [TESIS FINAL CORRECCION URKUND BIBLIOTECA FINAL1 \(uta.edu.ec\)](https://uta.edu.ec/tesis-final-correccion-urkund-biblioteca-final1)

Quintanilla, R. (2008). La Protección a los Animales. REDVET. Revista Electrónica de Veterinaria, 9(10B), España. 1-9. Recuperado el 10 de noviembre de 2018, de <http://www.redalyc.org/pdf/636/63617111006.pdf>

Rocco, L., & Oliari, N. (2007). La encuesta mediante internet como alternativa metodológica. VII Jornadas de Sociología, 1, 1-11.

Sáez, J. (2021). La Familia Multiespecie: Perspectiva Teórica y Horizonte Político Social. (Doctorado). Universidad de Murcia, España.

Link: [TESISJSO.pdf \(um.es\)](https://www.um.es/tesisjs0.pdf)

Silva, B. B. N. H. (2018). Derechos de los animales: la legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal. Via inveniendi et iudicandi, 13(1), 55-93.

Tamayo, R. (2010). El sujeto de derecho. En Sujeto de derecho (169). Italia: Jean Monet Fellow.

Tamayo, M. (2007). Metodología de la Investigación. México: Limusa.

Villarraga Gil, D. H. (2024). El cambio de enfoque hacia una familia multiespecie en Colombia.

Zúñiga, S. (2021). El concepto de familia multiespecie y su tratamiento en el ordenamiento jurídico colombiano. (Pregrado). Universidad Católica de Colombia, Colombia.

Link: [content \(ucatolica.edu.co\)](https://ucatolica.edu.co/content)

Zaldumbide, D. (2011). Invisibles entre la multitud: un análisis socioambiental de las representaciones sociales urbanas de los perros en la ciudad de Quito. (Maestría). FLACSO, Ecuador

ANEXOS

ANEXO 1

Entrevista dirigida a Juan Sebastián Díaz - jefe de fauna urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ambato



ANEXO 2

Entrevista dirigida a Juan José Simón - delegado Provincial de Tungurahua, Defensoría del pueblo



ANEXO 3

Entrevista dirigida a Sandra Elizabeth Ojeda Sarmiento – Rescatista independiente perteneciente a “Fundación Paquito”

